

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Manta: Que expide el Proyecto Normativo de reforma al Código Municipal, Libro III Tributario, Título III “De las Tasas”, que incorpora el capítulo denominado “Tasa Verde para la protección, recuperación y mejoramiento de las condiciones ambientales”	2
	GADMM-07-2024 Cantón San Francisco de Milagro: Que aprueba e incorpora a la normativa municipal el Plan Milagro 2040	9



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA CONSIDERANDO:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, proporcionalidad, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 57, literales b) y c) y artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, en concordancia con el artículo 8 del Código Tributario;

Que, el artículo 566 y 568, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a las Municipalidades a establecer tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que, es obligación de la Municipalidad, establecer la fuente de recursos estable y predecible que permita financiar la prestación de servicios públicos entre ellos el de conservación y mantenimiento de los espacios verdes públicos, tales como: parques lineales, PILETAS, REDONDELES, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes del cantón Manta;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, EXPIDE el siguiente:

“PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “TASA VERDE PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL CANTÓN MANTA”

Artículo Único. - Incorpórese al Libro III Tributario, Título III “De las Tasas” del Código Municipal del Cantón Manta el capítulo y secciones siguientes:

CAPÍTULO INNUMERADO

TASA VERDE PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL CANTÓN MANTA

**SECCIÓN I
DEFINICIONES**

Artículo innumerado (1). - Definiciones. – A los efectos de la presente normativa, se entienden por:

Áreas Verdes: Espacios físicos donde predomina la vegetación natural o cultivada, tales como bosques urbanos, parques ecológicos, lagunas, esteros y senderos no pavimentados. Estas áreas cumplen funciones esenciales para el equilibrio ambiental, ofreciendo beneficios como la regulación climática, la captura de dióxido de carbono, la purificación del aire, la conservación de la biodiversidad, la prevención de inundaciones y el control de la erosión. Además, fomentan la recreación, la interacción social y la calidad de vida de la población urbana.

Parques: Áreas diseñadas y habilitadas como espacios públicos abiertos, que combinan elementos naturales (vegetación, cuerpos de agua, topografía) con infraestructura artificial (camino, áreas recreativas, mobiliario urbano) para ofrecer entornos de esparcimiento, actividades deportivas, recreativas y culturales. También contribuyen a la sostenibilidad ambiental y al bienestar comunitario.

Piletas: Elementos arquitectónicos ornamentales que utilizan agua en movimiento o estática como recurso principal. Pueden incluir fuentes, estanques o cascadas artificiales, y están destinadas a embellecer los espacios públicos, promover la interacción ciudadana y aportar un componente visual y sonoro relajante en áreas de la ciudad.

Redondeles: Espacios circulares ubicados en intersecciones viales, cuya principal función es mejorar el flujo vehicular y la seguridad. Estos espacios suelen incluir jardinería, esculturas u otras decoraciones que contribuyen a la estética urbana y fortalecen la identidad visual del cantón.

Plazoletas: Áreas públicas de menor extensión que una plaza, destinadas al uso recreativo y social. Habitualmente incorporan mobiliario urbano, jardines ornamentales, fuentes o esculturas, y se ubican en zonas estratégicas para brindar espacios de encuentro, descanso y convivencia comunitaria.

Jardineras: Espacios delimitados dentro de áreas urbanas o semipeatonales, diseñados específicamente para la plantación de vegetación ornamental. Su propósito es mejorar la estética del entorno, promover la sostenibilidad ambiental y delimitar zonas de tránsito, como escalinatas o aceras.

Parterres: Franjas verdes o áreas ajardinadas que se sitúan en la mediana de avenidas, calles o carreteras, utilizadas para separar carriles de tráfico. Estas áreas cumplen funciones estéticas, de seguridad vial y ambientales, como la absorción de emisiones vehiculares y la mejora visual del paisaje urbano.

SECCIÓN II

DEL HECHO GENERADOR, LOS SUJETOS Y EXIGIBILIDAD

Artículo innumerado (2). - HECHO GENERADOR. - Se constituye hecho generador de la presente tasa, el servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas del cantón, parques, piletas, redondeles, plazoletas, jardineras, parterres y demás áreas públicas brindado por el GADMC-Manta.

Artículo innumerado (3). - SUJETO ACTIVO. - El ente acreedor de la Tasa Verde por servicios de recuperación, manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas, parques, piletas, redondeles, plazoletas, jardineras y parterres es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta.

Artículo innumerado (4). - SUJETO PASIVO. - La presente normativa rige para los consumidores de agua potable y alcantarillado de las parroquias que se encuentren registrados en el catastro residencial y no residencial de la Empresa Pública Aguas de Manta, EP-AGUAS DE MANTA EPAM, con excepción de los usuarios de venta de agua en bloque.

Artículo innumerado (5).- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- Para el caso de los consumidores residenciales y no residenciales registrados en el catastro de la Empresa Pública Aguas de Manta, la Tasa Verde para la recuperación, manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas, parques, piletas, redondeles, plazoletas, jardineras y parterres será determinada y liquidada mensualmente, y se cobrará con la facturación mensual por consumo de agua potable que emita la Empresa Pública Aguas de Manta.

El plazo para el pago de esta tasa será el mismo que se otorga para el pago de la tasa mensual por consumo de agua potable. La falta de pago generará los intereses previstos en el Código Tributario los cuales también serán transferidos al GADMC-Manta. Los valores adicionales que EP-Aguas de Manta recaude producto de la gestión de recuperación de la cartera, o de financiamiento serán asignados al presupuesto de la entidad recaudadora.

SECCION III DE LA RECAUDACIÓN Y BASE IMPONIBLE

Artículo innumerado (6). - DE LA RECAUDACIÓN Y TRASPASO DE LA TASA. – Para el caso de los consumidores de las categorías residencial y no residencial se designa como agente de recaudación de la tasa a la Empresa Pública Municipal Aguas de Manta, debiendo realizar la gestión de cobro respectiva en el marco de lo establecido en el Código Tributario.

La Empresa Pública Municipal Aguas de Manta deberá realizar la conciliación de valores y transferir, en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta destine para el efecto, el valor recaudado en los cinco primeros días del mes siguiente posterior a la recaudación efectuada. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta podrá realizar un convenio entre las partes para determinar el procedimiento a seguir.

Artículo innumerado (7). - BASE IMPONIBLE. – Los valores para la recuperación, manejo y mantenimiento de las áreas verdes públicas, por parte del consumidor de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), al final se lo multiplica por el Factor Verde en porcentaje, de conformidad con la siguiente ecuación:

$$TV_i = (CF_{ap} + (VC_j * CV_{ap})) + CF_{alc} + (VC_j * CV_{alc})) * Fv\%$$

Donde:

<i>TV</i>	Tasa Verde. Valor expresado en dólares (USD)
<i>VC_j</i>	Volumen de agua potable consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (M3), facturados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.
<i>CF</i>	Cargo fijo
<i>CV</i>	Cargo variable
<i>i</i>	Categoría de Consumidor

<i>j</i>	Bloque de Consumo.
<i>ap</i>	Servicio de Agua Potable
<i>alc</i>	Servicio de ALC / saneamiento ambiental
<i>Fv</i> %	Factor verde en porcentaje

Se establecen los mismos rangos y cargos o contraprestaciones del Anexo 1 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM publicada en Registro Oficial Edición Especial No 918 del 16 de junio de 2023 de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en dicha Ordenanza.

El Fv se lo establece por tipo de consumidor, donde:

- Residencial: 12; Oficial: 13; Comercial: 14; Industrial:16.
- En los consumidores de categoría residencial, el Fv será cero cuando el VC_j sea cero.

Con la finalidad de implementar criterios de equidad, al resultado de dicho cálculo del TV_i se establecen valores mínimos V_{min} y Valores máximos V_{max} por el tipo de consumidor:

- Residencial: $V_{min} = 0,00000$ SBU y $V_{max} = 0,04348$ SBU
- Oficial: $V_{min} = 0,01304$ SBU y $V_{max} = 0,50000$ SBU
- Comercial: $V_{min} = 0,00652$ SBU y $V_{max} = 0,80000$ SBU
- Industrial: $V_{min} = 0,02174$ SBU y $V_{max} = 1,00000$ SBU

Se aplicará el SBU (Salario Básico Unificado) vigente al 1 de enero de cada año.

Artículo innumerado (8). - EXONERACIONES. - Se exonerarán del pago de la presente tasa los siguientes:

- Personas con Discapacidad: Exoneración del 50% del valor del consumo de AP y ALC de hasta 10 metros cúbicos por mes en un medidor.
- Personas de la Tercera edad o Adultas Mayores: Exoneración del 50% del valor correspondiente al consumo mensual de hasta 34 metros cúbicos de AP en un medidor.
- Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a

las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.

d) La EP-AGUAS DE MANTA EPAM a cargo de la recaudación de los valores, exoneración del 100%.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en la Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Manta, celebrada a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA


Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL
Y DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **“PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “TASA VERDE PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL CANTÓN MANTA”**; fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el jueves 5 de diciembre de 2024 y en sesión ordinaria realizada el jueves 19 de diciembre de 2024.

Manta 19 de diciembre de 2024


Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el “**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “TASA VERDE PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL CANTÓN MANTA”**”; y ORDENÓ su promulgación a través de la publicación de conformidad con la Ley.

Manta 19 de diciembre de 2024



Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el “**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “TASA VERDE PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL CANTÓN MANTA”**”; conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. -

Manta 19 de diciembre de 2024



Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO CANTONAL

Ordenanza # GADMM-07-2024

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las ciudades es un proceso continuo y complejo que implica una variedad de aspectos, desde el crecimiento físico hasta los cambios sociales, económicos y ambientales que influyen en el territorio. La planificación integral es la respuesta a las necesidades de nuestro cantón, que exigen una mayor adaptabilidad y resiliencia que permitan alcanzar la visión establecida a largo plazo.

El Plan Milagro 2040 procura el desarrollo de un ecosistema sostenible en el que trabajan en armonía el ciudadano, la institución y el territorio.

El ciudadano es el corazón y la razón de ser del plan. Su forma de pensar y de actuar construyen la identidad de la ciudad que influye en su desarrollo socio económico. De las relaciones humanas que nacen en el territorio se desprenden necesidades y desafíos que el plan debe afrontar, como la pobreza, la falta de vivienda, la desigualdad económica y la inseguridad. Abordar estos problemas es crucial para garantizar que todos los habitantes se beneficien del desarrollo de la ciudad. Lo mencionado se traduce en equidad y justicia social, es decir, garantizar que todos los habitantes tengan acceso equitativo a servicios y oportunidades, independientemente de su origen socioeconómico, étnico, de género o edad, promoviendo una planificación inclusiva.

El fortalecimiento de la institucionalidad del GAD Milagro es fundamental para alcanzar los objetivos propuestos en la planificación; esta se traduce en servicios más eficientes, procesos transparentes, seguridad jurídica y la consecución de estándares de calidad, para lograr la confianza y el empoderamiento ciudadano.

El diseño del territorio procura la sostenibilidad, el cuidado del hábitat y la calidad de vida de sus habitantes, proyectando el incremento del índice verde urbano, disminuyendo la huella de carbono y planificando su huella urbana, regulando las zonas extractivas y protegiendo sus ecosistemas naturales, gestionando riesgos y desastres; todo esto conlleva, en definitiva, a la adaptabilidad ante el cambio climático. De manera complementaria, uno de los objetivos de este plan es utilizar eficientemente el espacio, controlando de manera responsable la urbanización del mismo, lo que conlleva a maximizar la accesibilidad para sus habitantes, minimizar la expansión urbana descontrolada, y a su vez proporcionar acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, transporte público eficiente, áreas verdes y espacios recreativos.

Los aspectos antes indicados conducen a estimular el crecimiento económico a través de un entorno propicio para la inversión, la innovación y el emprendimiento. Esto implica desarrollar infraestructuras adecuadas, facilitar la creación de empleo, y promover la diversificación económica.

Tomando como fundamento los tres pilares del desarrollo explicados anteriormente, para el año 2040 el cantón San Francisco de Milagro se vislumbra como un testimonio vivo de un proceso continuo de transformación y progreso. Impulsado por un plan integral de desarrollo y ordenamiento territorial proactivo y visionario, este territorio se propone no solo como un espacio geográfico en constante evolución, sino también como un reflejo de la resiliencia y la determinación de la ciudadanía milagreña.

Para alcanzar esta visión, es esencial comprender las distintas fases que definirán el rumbo de su desarrollo: *Recuperar*, *Resurgir* y *Reinventar*. Estas etapas, lejos de ser estáticas, representan un ciclo dinámico de crecimiento sostenido y adaptación constante, marcado por la superación de desafíos y la búsqueda incansable de nuevas oportunidades. Según se ilustra en la siguiente figura, el desarrollo del cantón Milagro se visiona al año 2040, considerando hitos importantes en cada etapa:



Figura 1 Etapas del desarrollo del cantón Milagro.
Elaborado por: Equipo consultor, 2024.

La fase de **Recuperar** emerge como el punto de partida donde se abordan las problemáticas existentes y se establecen las bases para la transformación. Es un período de retrospectiva y de un *Milagro en Acción*, destinado a remediar las deficiencias del pasado y restablecer el equilibrio perdido. Desde el levantamiento de la autoestima y confianza de la ciudadanía, la revitalización de espacios urbanos hasta el inicio de los proyectos de infraestructura para consolidar el territorio, garantizando la protección de recursos naturales. Esta etapa sienta las bases para un crecimiento más sostenible y equitativo, de la mano del GAD Milagro y de sus habitantes.

A medida que se superan las barreras iniciales, el cantón Milagro entra en la fase de **Resurgir**, donde la comunidad se reencuentra con su potencial latente y comienza a experimentar un renacimiento en todas sus dimensiones. Es un período de optimismo y renovación, donde se aprovechan los éxitos alcanzados en la fase anterior para impulsar proyectos innovadores y promover un desarrollo integral y armonioso. Desde el fortalecimiento de la infraestructura hasta el fomento de la participación ciudadana, esta etapa se caracteriza por el florecimiento de nuevas oportunidades y la consolidación de una identidad colectiva resiliente.

Finalmente, la fase de **Reinventar** representa el punto culminante de este viaje de transformación, donde el cantón Milagro se proyecta hacia el futuro con una visión renovada y una determinación inquebrantable. Es un período de reinvención constante, donde la comunidad se desafía a sí misma a pensar más allá de los límites convencionales y a abrazar la innovación como motor de cambio. Desde la implementación de políticas públicas vanguardistas hasta la promoción de la diversificación económica, esta etapa marca el comienzo de una nueva era de crecimiento sostenible y prosperidad compartida.

Para cumplir con la visión de desarrollo y con las fases antes indicadas, se ha formulado el Plan Milagro 2040, a partir de un proceso técnico y participativo construido en observancia de las disposiciones nacionales vigentes, el cual se aprueba a través de la ordenanza que se presenta a continuación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, y determina, en su inciso final, que *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

- Que,** el artículo 54 del COOTAD contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de *“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”*; y, *“regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;
- Que,** en el artículo 55 del COOTAD, letras a), b) y c), se encuentran las siguientes competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- Que,** los planes de ordenamiento territorial cantonal definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto; y, por tanto, corresponde exclusivamente al gobierno municipal su regulación, control y sanción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP);
- Que,** el COPYFP en el artículo 46, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 47 del COPYFP dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; y, de

no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), en el artículo 48, determina que los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión, y entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en su artículo 14, dispone que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el consejo técnico;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la LOOTUGS, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, conforme al artículo 17 de la LOOTUGS, la clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS determina, además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, de acuerdo al artículo 30 de la LOOTUGS, el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la LOOTUGS, determina que el plan de uso y gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Reglamento a la LOOTUGS, los gobiernos autónomos descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y

aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes de uso y gestión del suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este reglamento, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 14 de la LOOTUGS, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), expidió, mediante la Resolución No. 003-CTUGS-2019, la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, la que más tarde fue parcialmente reformada por Resolución No. 0015-CTUGS-2023;

Que, asimismo, la Resolución No. 0005-CTUGS-2020, expide la norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, del 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación, aprueba la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”;

Que, mediante la publicación en la Gaceta Oficial No. 13 del 11 de enero de 2012, entró en vigencia la “Ordenanza del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro”;

Que, el 27 de mayo de 2021, se publica en la Gaceta Oficial No. 12, la “Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón San Francisco de Milagro”;

Que, mediante ordenanza GADMM #29-2022, sancionada el 2 de marzo de 2022 y publicada en la Gaceta Oficial No. 20 del 4 de marzo de 2022, se aprueba la primera reforma a la “Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón San Francisco de Milagro”, para alinear de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023 se sanciona, y con fecha 4 de julio de 2023 se publica en la Gaceta Oficial No. 02, la “Ordenanza Reformatoria al Plan de Uso y Gestión de Suelo que Considera el Cambio de Uso de Suelo de los Predios Ubicados en el Sector los Linderos de Venecia”, en virtud de la resolución emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la época con fecha 14 de agosto de 2018 y el Acta de la Sesión Ordinaria #258 celebrada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, de fecha 12 de

octubre de 2018, relacionado con el cambio de uso de suelo de rural a uso industrial de los predios ubicados en el sector Los Linderos de Venecia;

Que, con el fin de cumplir con el Acta de Compromiso de Remediación Nro. SOT-INZ5_8-ACR-0910030-001-2023, entre el GAD Municipal San Francisco de Milagro y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), se publica en la Gaceta Oficial No. 11 del 11 de marzo de 2024, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021- 2033 del Cantón San Francisco de Milagro;

Que, la construcción participativa, dentro de los procesos liderados por el GAD Milagro, representa un pilar fundamental para la construcción del Plan Milagro 2040, con el objetivo de recolectar las necesidades de los milagreños y transformarlas en estrategias de intervención tanto en el ámbito social y del territorio. Para este objetivo se contó con el criterio técnico de expertos, se escuchó las necesidades emergentes de sus habitantes y su articulación con un modelo territorial que proyecte a Milagro como una ciudad inclusiva y justa al año 2040;

Que, con fecha 10 de junio de 2024, se celebró la Asamblea Cantonal Ciudadana para la socialización y validación de la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón San Francisco de Milagro (Plan Milagro 2040);

Que, con fecha 12 de junio de 2024, en sesión ordinaria Nro. 03-2024 del Consejo Cantonal de Planificación, se aprobó la actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Francisco de Milagro (Plan Milagro 2040);

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Definición. - Defínase como “Plan Milagro 2040” al instrumento único e integral de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, y del uso y gestión del suelo del cantón San Francisco de Milagro, que incluye su modelo de gestión o su equivalente.

Art. 2.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT Milagro), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Milagro) del cantón San Francisco de Milagro, y aprobar su modelo de gestión, o su equivalente, en un único instrumento denominado “Plan Milagro 2040”, convirtiéndose en una herramienta que facilite la gestión articulada territorial, económica, social e institucional, de acuerdo a la Constitución de la República, leyes, reglamentos y resoluciones de los órganos competentes.

Art. 3.- Ámbito. - Esta ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio del cantón San Francisco de Milagro, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo y gestión local y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del territorio.

Art. 4.- Jerarquía normativa. - El Plan Milagro 2040 y sus componentes: PDOT Milagro, PUGS Milagro y modelo de gestión, instrumentados en esta ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra normativa local.

En consecuencia, no tendrán valor jurídico alguno los actos legislativos o administrativos otorgados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, notoriamente contrarios u opuestos a la misma o a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza será vinculante a todas las resoluciones, decisiones o actos administrativos del GAD Milagro, sus empresas públicas y entidades adscritas, bajo pena de nulidad de los mismos.

Art. 5.- Contenido y documentación. - Forman parte integrante de esta ordenanza, los anexos mencionados en la disposición general segunda de esta norma. La memoria técnica del Plan Milagro 2040, que consta como Anexo 1, contiene la siguiente información:

- a) PDOT Milagro:
 - 1. Diagnóstico;
 - 2. Propuesta;
 - 3. Modelo territorial deseado.
- b) PUGS Milagro:
 - 1. Componente estructurante;
 - 2. Componente urbanístico;
- c) Modelo de gestión del Plan.

Art. 6.- Alineación de la estructura organizacional al Plan Milagro 2040. - La estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del GAD Milagro se alineará al Plan Milagro 2040, con el fin de alcanzar las metas establecidas en el mismo y en

sus instrumentos de planificación complementarios. Así mismo, las empresas públicas y entidades adscritas municipales realizarán los ajustes necesarios a sus modelos de gestión operativa para el cumplimiento de los programas, proyectos y planes operativos establecidos en el plan.

Art. 7.- De la vigencia y actualización del Plan Milagro 2040. - El Plan Milagro 2040 tiene una vigencia de enfoque prospectivo hasta el año 2040, y se actualizará conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, de la siguiente manera:

- a. El PDOT Milagro tiene una vigencia de 4 años, y se actualizará cuando el GAD Milagro lo considere necesario y esté debidamente justificado, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al PUGS Milagro. Sin embargo, la actualización será obligatoria en las siguientes circunstancias:
 1. Al inicio de gestión de la autoridad local.
 2. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro y deba adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
 3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
- b. El PUGS Milagro se podrá actualizar en su componente estructurante cada 12 años, a excepción de los siguientes casos:
 1. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
 2. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

El componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.

Art. 8.- Dirección y evaluación del Plan Milagro 2040. - El responsable de la dirección y evaluación del Plan Milagro 2040 es el(la) alcalde(sa), sin perjuicio de las responsabilidades otorgadas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos o su equivalente, a la Dirección de Planificación para el Desarrollo o quien haga sus veces.

Art. 9.- Del presupuesto estratégico participativo. - El presupuesto del GAD Milagro se ajustará a los lineamientos del Plan Milagro 2040 y será elaborado participativamente, de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico nacional, para lo cual se elaborará la metodología y procedimiento que involucre a toda la ciudadanía, con el fin de garantizar la equidad y la consecución de los objetivos estratégicos de desarrollo.

Todo programa, proyecto o plan operativo financiado con recursos públicos tendrá un responsable, objetivos, metas, plazos e indicadores, al término del cual serán debidamente evaluados.

TÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT MILAGRO)

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Art. 10.- PDOT Milagro. - Incorpórese al ordenamiento jurídico municipal, la actualización del PDOT Milagro, que forma parte integrante de esta ordenanza.

El contenido del PDOT Milagro se encuentra en el Plan Milagro 2040. Sus objetivos, aplicación, actualización, seguimiento y control se realizarán de acuerdo a lo establecido en el mismo y en esta norma.

Art. 11.- Naturaleza y objeto. – El PDOT Milagro es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del GAD Milagro respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del cantón.

Tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas y productivas, el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, el desarrollo social y el fortalecimiento institucional, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 12.- Articulación y alineación. – El PDOT Milagro articula su propuesta a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y al de los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales rurales, así como a las realidades de los cantones circunvecinos que puedan influir en el territorio. Se alinea también a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, y a las agendas nacionales para la igualdad.

Art. 13.- Enfoques transversales. – Para facilitar la transición hacia la superación de las desigualdades y brechas existentes en el cantón, dirigir el ordenamiento del territorio para el uso sostenible de los recursos y fortalecer su resiliencia ante riesgos y amenazas, el Plan Milagro 2040 considera, tanto en su formulación como en su modelo de gestión, los siguientes ejes transversales:

- a. Igualdad de derechos para todas las personas.
- b. Protección frente a riesgos y desastres.
- c. Adopción de medidas frente al cambio climático.
- d. Desnutrición crónica infantil.

Art. 14.- Visión de desarrollo. - Para el año 2040, el cantón San Francisco de Milagro se proyecta como un centro urbano integrado y dinámico, basado en una planificación y desarrollo sostenible, con un enfoque en la ecoeficiencia, la innovación verde y resiliencia, que genera condiciones propicias para el crecimiento económico y productivo fortaleciendo la agroindustria y consolidándose como punto estratégico regional de logística de productos con valor agregado, reconocidos por mejorar la calidad, equidad e inclusión social de sus habitantes, liderados por un gobierno municipal transparente, participativo, eficiente y moderno.

Art. 15.- Misión municipal. - Gestionar el territorio de manera sostenible, promoviendo un desarrollo económico equitativo, garantizando un hábitat seguro, conservando el medio ambiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo una institución transparente, fomentando la participación activa de la comunidad en decisiones clave para construir un Milagro próspero, inclusivo y sostenible para todos sus habitantes.

Art. 16.- Valores. - Se definen ocho (8) valores que regirán el accionar municipal y formarán parte de la filosofía estratégica del plan y de la ciudad. Estos son los siguientes:

- 1. Responsabilidad:** Se cultivará un sentido de responsabilidad personal y colectiva en la ciudadanía y en la administración municipal, asumiendo compromisos por el bienestar común, el cuidado del entorno y el uso adecuado de los recursos públicos.
- 2. Orientación a resultados:** Se impulsará una cultura de trabajo orientada a resultados tanto en el ámbito municipal como en la sociedad civil, priorizando acciones con impacto positivo medible y sostenible en el desarrollo de la ciudad.
- 3. Empatía:** Se promoverá la empatía como un valor fundamental para fortalecer los lazos sociales y construir una comunidad cohesionada, donde se comprendan y respeten las necesidades y realidades de todos los ciudadanos.
- 4. Resiliencia:** Se fomentará la capacidad de adaptación y recuperación frente a desafíos y adversidades, tanto a nivel individual como comunitario.

5. **Justicia:** Se buscará la equidad y la justicia social como principios rectores, garantizando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los recursos necesarios para desarrollarse plenamente.
6. **Transparencia:** Se garantizará la transparencia en la gestión pública y en las relaciones entre la administración municipal y la ciudadanía, promoviendo el acceso a la información y la rendición de cuentas como pilares de una democracia participativa y responsable.
7. **Sostenibilidad:** Se priorizará la sostenibilidad en todas las acciones y decisiones, considerando el impacto a largo plazo en el medio ambiente, la economía y la sociedad, con el objetivo de preservar los recursos naturales y garantizar un desarrollo equitativo y armonioso para las generaciones presentes y futuras.
8. **Innovación:** Se fomentará la innovación en todos los aspectos de la vida ciudadana y en la gestión municipal, buscando constantemente nuevas soluciones creativas y eficientes para abordar problemas y mejorar la calidad de vida de los habitantes de Milagro.

Art. 17.- Ejes de desarrollo. – Conforme a los sistemas determinados en la Guía para la formulación/actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, el PDOT Milagro define cuatro (4) ejes de desarrollo con la finalidad de establecer objetivos estratégicos que encaminen el cumplimiento de la visión de desarrollo, y son los siguientes:

1. **Milagro de ciudad:** Este eje está conformado por un conjunto de programas que abarcan desde la planificación urbanística de la visión de la ciudad para el año 2040, hasta la gestión y ejecución de proyectos estratégicos que incluyen la construcción y operación de infraestructura pública, el mantenimiento vial, y la conservación de parques y áreas verdes. También se incluyen programas dedicados a la gestión de riesgos, seguridad, cobertura de servicios de limpieza y recolección de residuos, y la mejora de la movilidad urbana, elementos indispensables para el funcionamiento eficiente y sostenible de la ciudad.
2. **Milagro productivo e innovador:** Corresponde al conjunto de factores necesarios para el impulso de la innovación y la tecnología en las industrias locales, considerando como enfoque principal la agroindustria. Igualmente, este eje promueve la creación de parques industriales y centros de investigación y educación, puesto que estos contribuirán a la generación de empleo y la atracción de inversiones en el cantón, de fuente nacional e internacional. Así mismo, promueve el emprendimiento y por ende la

creación de nuevas empresas con ideas de negocio innovadoras que fortalezcan la economía local.

3. **Milagro humano y resiliente:** Es un componente que busca promover una sociedad más justa, inclusiva y equitativa. Se centra en fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos públicos, garantizando el bienestar y los derechos de todos a través de programas de asistencia social, igualdad de género y educación en derechos humanos. En este eje se adopta un enfoque integral y sostenible para enfrentar los desafíos sociales, económicos y culturales de la población, fomentando la participación ciudadana activa para que las decisiones políticas sean más representativas y equitativas. El programa también busca mejorar la cobertura de los servicios básicos para las comunidades vulnerables, reducir la desigualdad de género y eliminar la discriminación a través de políticas y programas de empoderamiento femenino.
4. **Milagro gobierno municipal eficaz:** Es un eje estratégico integral diseñado para fortalecer la institucionalidad del municipio mediante la implementación de un modelo de administración basado en resultados. Este enfoque busca aumentar la efectividad recaudatoria y optimizar el gasto público, al tiempo que se fomenta la excelencia operacional. El eje impulsa una cultura de innovación y mejora continua, centrándose en mejorar el desempeño del talento humano, fomentar el uso de tecnología e innovación, y optimizar la comunicación para lograr un incremento sostenido en la satisfacción del usuario con los servicios municipales.

Art. 18.- Objetivos estratégicos de desarrollo. – De acuerdo con cada uno de los ejes de desarrollo determinados en el artículo precedente, se definen los siguientes objetivos para alcanzar la visión planteada:

1. Milagro de ciudad:

- **OE1:** Incrementar la densificación y la renovación urbana, promoviendo el desarrollo controlado y ordenado optimizando el uso del suelo.
- **OE2:** Aumentar la resiliencia de la ciudad frente a los impactos del cambio climático y sostenibilidad ambiental.
- **OE3:** Expandir la cobertura de agua potable y alcantarillado, garantizando el acceso equitativo a estos servicios básicos para todos los habitantes.

- **OE4:** Ampliar y mejorar la red vial urbana y rural para facilitar el acceso a las áreas residenciales, comerciales y productivas.
- **OE5:** Promover la implementación progresiva de sistemas de transporte público eficientes y sostenibles que conecten de manera efectiva los diferentes sectores del cantón.
- **OE6:** Aumentar la oferta y acceso a equipamientos y servicios públicos para promover el desarrollo humano, la seguridad y la cohesión social en la ciudad.
- **OE7:** Incrementar la cantidad y calidad de áreas verdes y espacios públicos recreativos, fomentando la creación de parques, jardines y corredores biológicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes y promuevan la seguridad y biodiversidad urbana.
- **OE8:** Incrementar la percepción de seguridad ciudadana mediante estrategias integrales que incluyan medidas de prevención, acción y recuperación ante amenazas sociales.

2. Milagro productivo e innovador:

- **OE9:** Impulsar el crecimiento y diversificación progresiva del valor agregado bruto cantonal a través de la innovación y la tecnología en las industrias locales, especialmente en la agroindustria, para mejorar la productividad y la competitividad en los mercados nacionales e internacionales.
- **OE10:** Promover la creación de parques industriales y fortalecimiento de los centros de investigación y educación que impulsen la generación de empleo y la atracción de inversión en sectores estratégicos.
- **OE11:** Impulsar el crecimiento del emprendimiento y la creación de nuevas empresas, canalizando el apoyo financiero, asesoramiento empresarial y acceso a redes de colaboración y financiamiento.

3. Milagro humano y resiliente:

- **OE12:** Incrementar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y la gestión de los asuntos públicos, fomentando la cultura cívica y el sentido de pertenencia al cantón.
- **OE13:** Aumentar programas de asistencia social que contribuyan a la reinserción de personas en riesgo social, canalizando el acceso a vivienda, empleo y servicios de salud preventiva y apoyo psicosocial.
- **OE14:** Reducir la brecha de desigualdad de género y la no discriminación, implementando políticas y programas que empoderen a las mujeres y combatan la violencia de género.
- **OE15:** Incrementar la sensibilización y educación a la población sobre los derechos humanos y la prevención de la violencia de género e intrafamiliar, promoviendo relaciones basadas en el respeto y la igualdad.

4. Milagro gobierno municipal eficaz:

- **OE16:** Incrementar la efectividad recaudatoria municipal y optimización en el gasto público mediante la implementación de políticas fiscales eficientes y la diversificación de fuentes de financiamiento.
- **OE17:** Incrementar la excelencia operacional promoviendo una cultura de innovación y mejora continua en todas las áreas de la administración municipal, fomentando la creatividad y trabajo en equipo.
- **OE18:** Promover el incremento del desempeño del talento humano a través de la capacitación y formación continua del personal municipal, brindando oportunidades de desarrollo profesional y actualización en competencias técnicas y habilidades blandas.
- **OE19:** Incrementar la percepción de satisfacción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.
- **OE20:** Fortalecer el incremento progresivo de la institucionalidad y el marco legal del gobierno municipal, asegurando el cumplimiento de las normativas y el respeto a los principios democráticos en la toma de decisiones y la gestión de recursos públicos.

Art. 19.- Políticas generales. - El Plan Milagro 2040 establece siete (7) políticas generales alineadas a los ejes de desarrollo por los cuales se ejecutarán las acciones encaminadas a conseguir los objetivos estratégicos. Estas son:

1. Manejo sostenible del territorio y de los recursos naturales.
2. Innovación y diversificación productiva.
3. Liderazgo en recuperación y revitalización del espacio público.
4. Acceso equitativo a servicios públicos y equipamientos.
5. Gestión municipal transparente, participativa y eficiente.
6. Resiliencia ante desafíos ambientales y sociales.
7. Oportunidades de empleo y crecimiento económico.

Art. 20.- Lineamientos específicos. – En la memoria técnica del Plan Milagro 2040 se establece la *Tabla 53* con los 40 lineamientos específicos alineados a cada eje de desarrollo y que servirán para la gestión del portafolio de programas del plan.

La descripción de cada uno de los programas, proyectos y planes operativos se encuentra en el Anexo 6 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

Art. 21.- Portafolio del PDOT Milagro. – La estructura del portafolio del Plan Milagro 2040, estará conformada por programas, proyectos y planes operativos alineados a los

objetivos estratégicos determinados en la *Tabla 55* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, para el cumplimiento de la visión de desarrollo del cantón.

La administración municipal podrá incluir nuevos proyectos y planes operativos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que el proyecto o plan operativo se incluya en uno de los programas aprobados en el PDOT Milagro; es decir, no se incrementarán ni modificarán los programas ya establecidos.
- b. Que el nuevo proyecto o plan operativo no encaje o no guarde relación con alguno de los existentes.
- c. Que el nuevo proyecto o plan sea aprobado por el/la alcalde/sa.

El portafolio será administrado por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces.

Art. 22.- Alineación a la estructura organizacional. - El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Milagro, se alineará al portafolio del PDOT Milagro, tal como se muestra en el *apartado 18.2* y *Tabla 67* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

CAPÍTULO III

MODELO TERRITORIAL DESEADO

Art. 23.- Definición. - El Modelo Territorial Deseado es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GAD Milagro.

A través de esta ordenanza se aprueba el planteamiento estratégico incluido en el Plan Milagro 2040 e integrado en el Portafolio de Programas, Planes y Proyectos. Este modelo introduce elementos clave que serán fundamentales para el ordenamiento territorial del PUGS Milagro, principalmente en sus componentes estructurante y urbanístico.

El Modelo Territorial Deseado se encuentra en el *Capítulo IV* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, y en el catálogo de mapas que consta como Anexo 2 de esta ordenanza.

Art. 24.- Estrategias de desarrollo urbano. - El modelo territorial deseado establece cinco (5) estrategias de desarrollo urbano:

1. **Delimitación de Distritos:** Constituyen una unidad de planificación territorial diseñada para mitigar las disparidades socioeconómicas a través de la identificación y solución integral de las necesidades específicas de cada

distrito. El detalle de los distritos urbanos y rurales se representan en las *Tablas 106 y 107*, y su delimitación en los *Mapas 55 y 56* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

2. **Desarrollo urbano de servicios básicos:** Tiene como objetivo ampliar la cobertura en áreas como infraestructura vial, agua potable y sistemas de alcantarillado, utilizando la división por distritos para identificar y cerrar brechas existentes. En la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* y el *Mapa 57* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se representa el detalle de cobertura de servicios básicos por distrito, así como su delimitación.
3. **Renovación urbana:** Los proyectos de renovación urbana están diseñados para revitalizar áreas degradadas y estimular la actividad económica, basándose en soluciones que correlacionan el diseño urbano con el desempeño económico local, mejorando el paisaje, la funcionalidad de los espacios públicos y comerciales, la calidad de vida, y la promoción del cantón como un destino atractivo para negocios y turismo. En la *Tabla 109 y Mapas 58 y 59* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se señalan los proyectos estratégicos de renovación urbana asignados para el cantón.
4. **Construcción de circuitos viales:** Estrategia diseñada para estructurar el crecimiento del cantón Milagro de manera que se controle la expansión urbana y se promueva una movilidad eficiente. Se implementarán tres (3) circuitos viales principales que están diseñados para facilitar un tránsito fluido y seguro, limitando así el desarrollo urbano descontrolado y promoviendo una configuración más compacta y policéntrica de la ciudad. Además, se contará con veintiséis (26) ejes de conexión barrial para integrar eficazmente las zonas periféricas con el núcleo urbano central. En la *Tabla 110 y Mapa 60* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se describen los proyectos de circuitos viales.
5. **Conformación de infraestructura verde:** Se concibe como una estrategia para la adaptación y mitigación frente al cambio climático, y como un vector para mejorar la calidad ambiental urbana. El objetivo es mitigar los impactos de las inundaciones y fortalecer la resiliencia de la ciudad ante eventos climáticos extremos. Para lograr estos objetivos se construirán cuatro (4) hidroparques. En la *Tabla 111 y Mapa 61* determinados en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se muestran los proyectos de desarrollo de infraestructura verde.

TÍTULO III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

(PUGS MILAGRO)

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Art. 25.- PUGS Milagro. - Incorpórese al ordenamiento jurídico municipal, la actualización del PUGS Milagro, que forma parte integrante de esta ordenanza.

El contenido del PUGS Milagro se encuentra en el Plan Milagro 2040. Sus objetivos, aplicación, actualización, seguimiento y control se realizarán de acuerdo a lo establecido en el mismo y en esta norma.

Art. 26.- Naturaleza y objeto. - El PUGS Milagro forma parte del Plan Milagro 2040, conjuntamente con el PDOT Milagro, y tiene por objeto el ordenamiento del suelo urbano y rural del cantón.

El PUGS Milagro es el instrumento de planificación y gestión que permite articular la norma urbanística con la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado, establecidos en el PDOT Milagro. Incluye contenidos estandarizados y criterios generales que garantizan la función social y ambiental de la propiedad, el derecho de la ciudad y el ejercicio pleno de la ciudadanía, con los que el GAD Milagro regulará y gestionará el uso, la ocupación y transformación del suelo.

Art. 27.- Complementariedad. - Se entiende por complementariedad a la correspondencia directa de otros planes y normas territoriales del cantón con las regulaciones del PUGS Milagro, sin que esto signifique contradecir su contenido.

Durante el período de vigencia del PUGS Milagro, todas las ordenanzas que se aprueben sobre el territorio cantonal, respetarán las disposiciones de esta norma; caso contrario, se entenderán nulas.

Para la implementación del PUGS Milagro, se desarrollarán documentos normativos y técnicos, en diferentes jerarquías y escalas, entre estos los planes urbanísticos complementarios, actos normativos, manuales, guías, procedimientos e instructivos.

Art. 28.- Interpretación. - El PUGS Milagro se interpretará atendiendo su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidad expresados en la memoria técnica que forma parte integrante de esta ordenanza. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 29.- El derecho a la ciudad. – Conforme a lo previsto en la LOOTUGS, para la implementación del PUGS Milagro se atenderán los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, entre estos el derecho a la ciudad, que comprende el ejercicio pleno de la ciudadanía, la gestión democrática

de la ciudad, y la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.

Art. 30.- Control de la expansión urbana en suelo rural. – Se encuentra prohibido aprobar proyectos de urbanización, ciudadelas, lotizaciones o similares en suelo rural, en los siguientes casos:

- a. Cuando se ponga en peligro la soberanía alimentaria;
- b. Cuando se ponga en riesgo la protección de los ecosistemas;
- c. Cuando no cuente con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo a lo contemplado en la ley.
- d. Cuando contravenga las normas de aprovechamiento establecidas en esta ordenanza para el suelo rural.

Toda autorización administrativa municipal otorgada con inobservancia de esta disposición será nula, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

El suelo rural de expansión urbana se desarrollará mediante plan parcial.

Art. 31.- Componentes. - El PUGS Milagro consta de dos componentes: estructurante y urbanístico:

- a. El componente estructurante está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado del PDOT Milagro, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.

El componente estructurante contemplado en esta ordenanza se mantiene de acuerdo con su primera aprobación.

- b. El componente urbanístico determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación y subclasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

CAPÍTULO II COMPONENTE ESTRUCTURANTE

SECCIÓN I Sistema de Asentamientos Humanos

Art. 32.- Sistema de Asentamientos Humanos. - Los asentamientos humanos se categorizan en cuatro (4) niveles, como se expone a continuación:

- a) **TIPO I:** Representan formas de ocupación territorial caracterizadas por una baja densidad poblacional y una amplia dispersión geográfica. Estos asentamientos generalmente carecen de estructura urbana consolidada y enfrentan desafíos significativos en términos de acceso a servicios básicos e infraestructura.
- b) **TIPO II:** Se refiere a asentamientos humanos que, aunque no alcanzan la escala de la cabecera cantonal o cabeceras parroquiales, son significativas por su densidad poblacional.
- c) **TIPO III:** Corresponde al núcleo urbano principal dentro de cada parroquia rural. Aunque es de menor escala en comparación con la cabecera cantonal, esta localidad cumple funciones similares a nivel parroquial, concentrando las actividades administrativas y de servicios básicos más importantes para las áreas rurales circundantes.
- d) **TIPO IV:** Es la localidad principal del cantón donde se concentran las principales actividades administrativas, económicas y culturales. Está urbanísticamente más desarrollada que otras áreas y sirve como punto de referencia para el desarrollo de políticas y planificación territorial a nivel cantonal.

En las *Tablas 112 y 113*, y *Mapa 62*, contenidos en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se detalla la estructura del sistema de asentamientos humanos del cantón Milagro.

SECCIÓN II

Límites urbanos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados

Art. 33.- Límites urbanos. – En sujeción a lo dispuesto en la norma nacional y en la Ordenanza PDOT-PUGS 2021, se determinaron los límites urbanos del cantón San Francisco de Milagro:

- a. Cabecera cantonal de San Francisco de Milagro, cuyas coordenadas se señalan en el Anexo 4 de esta ordenanza y se identifican en el *Mapa 63* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.
- b. Cabeceras parroquiales:
 - 1. Parroquia Mariscal Sucre;
 - 2. Parroquia Roberto Astudillo;
 - 3. Parroquia Sta. Rosa de Chobo.

Sus coordenadas se señalan en el Anexo 4 de esta ordenanza y se identifican en el *Mapa 63* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

- c. Centros poblados:
 - 1. 5 de Junio;
 - 2. San Diego de Carrizal;
 - 3. Venecia Central;
 - 4. Paraíso de Chobo.

Sus coordenadas se señalan en el Anexo 4 de esta ordenanza y se identifican en el *Mapa 63* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

SECCIÓN III

Clasificación y subclasificación del suelo

Art. 34.- Clasificación del suelo. - El suelo del cantón San Francisco de Milagro se clasifica en urbano y rural, en consideración a sus características actuales:

- a. **Suelo urbano:** El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.
- b. **Suelo rural:** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbano.

La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural. Ver *Tabla 114* y *Mapa 64* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Art. 35.- Subclasificación del suelo urbano. - De conformidad con lo establecido en la ley, el suelo urbano de Milagro se subclasifica de la siguiente manera:

- a. **Suelo urbano consolidado:** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- b. **Suelo urbano no consolidado:** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- c. **Suelo urbano de protección:** Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

En la *Tabla 115 y Mapas 65 y 66* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se establece la subclasificación del suelo urbano del cantón Milagro.

Art. 36.- Subclasificación del suelo rural. - En virtud de lo expresado en la ley, el suelo rural de Milagro se subclasifica de la siguiente forma:

- a. **Suelo rural de producción:** Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
- b. **Suelo rural de expansión urbana:** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

En la *Tabla 115 y Mapa 65* determinados en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se establece la subclasificación del suelo rural del cantón Milagro.

SECCIÓN IV **Sistemas Públicos de Soporte**

Art. 37.- Clasificación. – Los Sistemas Públicos de Soporte del cantón San Francisco de Milagro, se clasifican de la siguiente manera:

- a. Sistema de Infraestructura Pública.
- b. Sistema de Interconexión Urbano-Rural.

Art. 38.- Sistema de Infraestructura Pública. - Comprende los servicios básicos fundamentales para la calidad de vida urbana, como agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos, energía eléctrica; asegurando así que los mismos sean accesibles para todos los sectores de la población. La *Tabla 116 y Mapa 67* señalados en la memoria técnica del Plan Milagro 2040 determinan la cobertura de este sistema.

Art. 39.- Sistema de Interconexión Urbano-Rural. – Se encarga de la planificación y gestión integral de importantes infraestructuras que incluyen transporte, movilidad, comunicaciones, agua de dominio hídrico público y energía, además de equipamientos de escala cantonal y supra cantonal. Está diseñado para fomentar una relación funcional eficiente entre zonas urbanas y rurales, asegurando que ambos sectores estén adecuadamente conectados y puedan beneficiarse mutuamente de los recursos compartidos y servicios esenciales.

El sistema está conformado por diversos elementos detallados y representados en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 117 y Mapa 68*** de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

SECCIÓN V

Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, de riesgos, extractivas y productivas

Art. 40.- Sistema de Protección y Aprovechamiento del Territorio. – Consiste en la distribución espacial general de las actividades productivas, extractivas, de conservación, que sirve de base para la delimitación de los polígonos de intervención. Comprende los siguientes componentes principales:

- 1. Suelo productivo:** Clasificado como suelo rural de producción en la subclasificación del suelo de acuerdo con la Ordenanza PDOT – PUGS 2021.
- 2. Aprovechamiento extractivo:** Zonas extractivas dentro del territorio cantonal, identificadas en el catastro minero de ARCOM.
- 3. Conservación ecológica:** Se consideran como áreas de conservación, las zonas de protección de los ríos, esteros y canales, mismas que se localizan en el *Mapa 69* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, cuyas franjas se definen en la siguiente tabla:

Suelo	Tipo	Zona de protección
Urbano	Río	10 metros desde el margen superior
	Estero	10 metros desde el margen superior
	Canales naturales	10 metros desde el margen a cada lado
	Canales artificiales	10 metros desde el eje a cada lado
Rural	Río	15 metros desde el margen superior
	Estero	15 metros desde el margen superior
	Canales naturales	10 metros desde el margen a cada lado
	Canales artificiales	10 metros desde el eje a cada lado

Prohibido todo tipo de construcción dentro de las áreas de conservación, y por lo tanto la emisión de las correspondientes autorizaciones administrativas municipales. La infracción a esta disposición y su sanción tanto al ciudadano infractor como al servidor municipal responsable, se establecerán en la normativa municipal respectiva.

- 4. Protección de riesgos:** Zonas identificadas en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, en riesgo por amenaza de inundación. Ver *Mapas 27 y 28* del mencionado documento.

- 5. Patrimonio edificado y sitios arqueológicos:** Lugares determinados como patrimonio edificado y sitios arqueológicos por la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Cultura.

En el *Mapa 69* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se representa la delimitación del Sistema de Protección y Aprovechamiento del Territorio.

SECCIÓN VI

Directrices y parámetros generales para la formulación de planes parciales para suelos de expansión o desarrollo de suelos urbanos

- Art. 41.- Formulación y aprobación de planes parciales.** – Además de lo previsto en la ley, las directrices, parámetros y contenidos mínimos para la formulación de planes parciales, serán los determinados en la normativa municipal que se aprobará para estos efectos y que contemplará al menos los siguientes lineamientos obligatorios:
- a. Conformidad con la normativa:** Los planes parciales deberán adherirse estrictamente a lo estipulado en la ley de la materia, su reglamento y las resoluciones del CTUGS, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, y las directrices y definiciones del Plan Milagro 2040.
 - b. Infraestructura esencial:** Se garantizará la infraestructura necesaria para la provisión de servicios básicos, incluyendo agua potable, saneamiento, energía, transporte y comunicaciones.
 - c. Ordenamiento territorial:** Los planes parciales fomentarán una planificación urbana ordenada y sistemática, tomando en consideración la capacidad de carga del territorio y la disponibilidad de recursos naturales, con el objetivo de un desarrollo equilibrado y sostenible.
 - d. Sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo:** Se incorporará en los planes medidas de protección ambiental y gestión de riesgos, de ser el caso, promoviendo la sostenibilidad del desarrollo urbano y la minimización del impacto ambiental.
 - e. Protección del suelo productivo:** Los planes parciales de expansión urbana delimitarán y evaluarán el suelo productivo existente, analizando su estado y capacidad productiva, para dimensionar adecuadamente las implicaciones del cambio de uso de suelo en la soberanía alimentaria del cantón. Será imprescindible el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la autorización del cambio de la clasificación del suelo por parte de la entidad nacional competente.

- f. **Diseño urbano:** Los planes parciales incorporarán principios de diseño urbano que promuevan la creación de espacios públicos atractivos y funcionales, fomentando la integración del paisaje y el entorno urbano. El diseño deberá considerar la accesibilidad universal, la interacción social y la conectividad, asegurando que los entornos urbanos sean inclusivos y seguros para todos sus usuarios.
- g. **Inclusión social:** Los planes parciales promoverán la inclusión social, facilitando el acceso a viviendas asequibles y fomentando la integración de diversos estratos sociales para fortalecer el tejido comunitario.
- h. **Equipamiento urbano y espacios públicos:** Se planificará adecuadamente el equipamiento urbano, asegurando la disponibilidad de áreas verdes, espacios públicos y equipamientos, para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- i. **Gestión de suelo:** Los planes parciales gestionarán eficientemente el uso del suelo y las obras de infraestructura necesarias para los sistemas urbanos generales y locales proyectados. Esto involucrará la aplicación de instrumentos de gestión del suelo como herramientas de financiamiento para que el plan sea autosostenible.
- j. **Gestión de planes parciales:** Los planes parciales se formularán siguiendo el programa PRG01: Planificación Urbana, y se gestionarán a través de la Empresa Pública de Vivienda VIVEN-EP, utilizando el programa PRG14: Promoción Inmobiliaria y Atracción de Inversiones, para asegurar una implementación efectiva y atractiva para inversionistas.
- k. **Actividades temporales:** Hasta la aprobación de los planes parciales en suelo urbano que no tenga asignado aprovechamiento de suelo, se podrá otorgar permisos para obras menores de carácter temporal de ocupación del predio y de funcionamiento, para el desarrollo de actividades que se puedan llevar a cabo con el soporte de elementos ligeros, móviles y desmontables. En el caso de suelo determinado como PUC de recuperación patrimonial, adicional a lo mencionado en el párrafo anterior, se permitirán únicamente obras de mantenimiento y recuperación de edificaciones preexistentes e inventariadas como patrimoniales. Para ambos casos la aprobación de este tipo de actividades se podrá regular a través de reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD Milagro.

Toda construcción realizada en contravención de esta norma, no tendrá carácter indemnizable y podrá ser objeto de demolición de acuerdo con el proceso administrativo sancionador correspondiente.

CAPÍTULO III

COMPONENTE URBANÍSTICO**SECCIÓN I****Polígonos de intervención territorial del suelo urbano y rural**

Art. 42.- Polígonos de intervención territorial (PIT). - Son las áreas urbanas y rurales definidas por el PUGS Milagro, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se debe aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 43.- Polígonos de Intervención Territorial en suelo urbano. – A partir de la identificación de características homogéneas, se definen ciento veinte (120) PIT en el suelo urbano del cantón, debidamente determinados y codificados en la *Tabla 118*, y distribuidos conforme se representa en los Mapas 71 y 72, incluidos en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, de la siguiente manera:

- a. Cien (100) PIT ubicados en la cabecera cantonal;
- b. Veinte (20) PIT ubicados en las cabeceras parroquiales.

Art. 44.- Polígonos de Intervención Territorial en suelo rural. – A partir de la identificación de características homogéneas, se definen ochenta (80) PIT en el suelo rural del cantón, debidamente determinados y codificados en la *Tabla 118* y representados en el *Mapa 71* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

SECCIÓN II**Tratamientos Urbanísticos**

Art. 45.- Tratamientos urbanísticos. – Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico, y están definidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Para el suelo del cantón San Francisco de Milagro, se designan los tratamientos urbanísticos expresados en la siguiente tabla, de acuerdo con la subclasificación establecida en el componente estructurante:

Clasificación	Subclasificación	Tratamiento
Urbano	Consolidado	Renovación Sostenimiento
	No consolidado	Consolidación

		Mejoramiento integral Desarrollo (urbano)
	Protección	Conservación
Rural	Producción	Promoción productiva Recuperación
	Expansión urbana	Desarrollo

Los tratamientos urbanísticos del cantón se encuentran representados geográficamente en los *Mapas 73 y 74*, y especificados según su subclasificación y polígono de intervención territorial, en la *Tabla 119* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

SECCIÓN III

Aprovechamiento Urbanístico

Art. 46.- Aprovechamiento urbanístico. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la ley.

Parágrafo I

Usos de Suelo

Art. 47.- Usos de suelo. - El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en la ley. Los únicos usos permitidos dentro del cantón San Francisco de Milagro, son los señalados en esta ordenanza. Los usos que deban modificarse o incluirse por no estar contemplados en esta norma, solo podrán ser establecidos a través de plan parcial.

Art. 48.- Usos generales y específicos del suelo urbano. – Se establecen los siguientes usos generales para el suelo urbano del cantón, con sus correspondientes usos específicos:

- 1. R - Residencial:** Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede subdividirse de acuerdo a su densidad.

Para este uso general se establecen los siguientes usos específicos:

- a. RBD - Residencial baja densidad:** Son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

- b. RMD - Residencial de mediana densidad:** Son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.
 - c. RAD - Residencial de alta densidad:** Son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.
- 2. C - Comercial y de servicios:** Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

Para este uso de suelo general se establecen los siguientes usos específicos:

- a. CE - Comercial Especial:** Este uso se ubica sobre las vías de jerarquía primaria (vías arteriales), caracterizado por grandes servicios y abastecimientos ubicados al ingreso de la ciudad. El comercio especial es aquel comercio identificado como de alto impacto, es decir, que ocasiona impactos significativos en su entorno, como por ejemplo el expendio de materiales contaminantes o explosivos. Las condiciones específicas para este tipo de actividades deberán estar dispuestas en el reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD Milagro.
 - b. CZ - Comercial Zonal:** El comercio zonal es aquel comercio identificado como de mediano impacto y de mediana escala de cobertura. Está ubicado en las calles y avenidas más importantes de la ciudad, incluido el centro urbano, ya que poseen conectividad óptima y los anchos necesarios para desarrollar comercios y servicios de impacto considerable. En este grupo se encuentra la mayor cantidad de comercios y servicios tales como: financieros, profesionales, de alimentación, alojamiento, entretenimiento nocturno, entre otros.
 - c. CB - Comercial Barrial:** Son aquellos comercios y servicios a escala menor, de acuerdo con los rangos. Se encuentran en la proximidad de las residencias, es decir son aquellos que ofrecen productos y servicios de primera necesidad.
- 3. M - Mixto:** Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Se ubica principalmente en las vías de jerarquía secundaria en la proximidad de las residencias, donde se promueve

un comercio de menor escala y servicios orientados a servir a la comunidad local.

Para este uso general, se establece el siguiente uso específico:

a. MU – Múltiple: En este uso se combina pequeñas tiendas y servicios orientados a servir a la comunidad local con viviendas unifamiliares o pequeños multifamiliares, reduciendo la necesidad de desplazamientos largos. Este uso también integra edificios de apartamentos o torres residenciales con comercios y servicios orientados a servir a la comunidad en las plantas bajas.

- 4. I - Industrial:** Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales.

Para este uso general se determinan los siguientes usos específicos:

a. IBI - Industrial de bajo impacto: Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, y son compatibles con usos residenciales y comerciales (cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

b. IMI - Industrial de mediano impacto: Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

c. IAI - Industrial del alto impacto: Corresponde a las industrias peligrosas que, por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada (fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes).

d. IAR - Industrial de alto riesgo: Corresponde a las industrias en las que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas, y por la cantidad almacenada de las mismas (productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos).

- 5. PPHC - Protección del Patrimonio Histórico y Cultural:** Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La

determinación de este uso de suelo se establecerá en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

Para este uso de suelo general, se determina el mismo uso específico: **PPHC - Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.**

6. **PE-URB - Protección Ecológica:** Es un suelo urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. Este uso corresponde a la subclasificación de suelo urbano de protección establecida en el componente estructurante del PUGS Milagro.

Para este uso de suelo general, se determina el mismo uso específico: **PE-URB - Protección Ecológica.**

7. **PR - URB - Protección de Riesgos:** Es el suelo urbano que presente amenaza y riesgo no mitigable de inundación; su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizar.

Para este uso de suelo general, se determina el mismo uso específico: **PR-URB - Protección de Riesgos.**

El detalle y la representación espacial y cartográfica de los usos generales y específicos del suelo urbano, se establecen respectivamente en la *Tabla 120* y *Mapas 75, 76, 77 y 78* incluidos en la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Art. 49.- Usos generales y específicos del suelo rural. – Los usos generales del suelo rural, con sus correspondientes usos específicos, son los siguientes:

1. **AG - Agropecuario:** Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

Para este uso general se establecen los siguientes usos específicos:

- a. **AG-1 - Agropecuario 1:** Corresponde a las áreas cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales y de estructura predial para ser utilizadas en producción forestal, silvícola o acuícola, de conservación o de protección. Los predios rurales identificados en estas áreas presentan superficies mayores a 16 hectáreas determinado bajo los criterios para la Unidad Productiva Familiar, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 094-2017.

- Para este uso de suelo general, se establece el mismo uso específico:

3. **AC - Acuícola:** Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su

preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

Para este uso de suelo general, se establece el mismo uso específico:

AC – Acuícola.

- 4. I-RU - Industrial:** Es el destinado a las áreas del suelo rural con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales.

Para este uso de suelo general, se establecen los siguientes usos específicos:

- a. IBI-RU - Industrial de bajo impacto:** Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos; son compatibles con usos residenciales y comerciales (cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).
- b. IMI-RU - Industrial de mediano impacto:** Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesados y pesadas).
- c. IAI-RU - Industrial del alto impacto:** Corresponde a las industrias que, por ser peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada (fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes).
- d. IAR-RU - Industrial de Alto Riesgo:** Corresponde a las industrias en las que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas (productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos).
- e. AGRY - Agroindustrial:** Es el suelo destinado para la implantación de actividades logísticas y agroindustriales donde se desarrollan procesos de transformación y valor agregado tecnificado a la materia prima agropecuaria (productos del ámbito cantonal avalados por el GAD Milagro que contengan entre otros requisitos un plan de manejo ambiental).

5. **PPHC - RU - Protección del Patrimonio Histórico y Cultural:** Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

Para este uso de suelo general, se determina el mismo uso específico: **PPHC - RU - Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.**

6. **APR – EX - Aprovechamiento Extractivo:** Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. Se atenderán los parámetros normativos definidos por el ente rector nacional.

Para este uso general, se determina el mismo uso específico:
APR – EX - Aprovechamiento Extractivo.

7. **PR – RU - Protección de Riesgos:** Es el suelo rural que presenta amenaza y riesgo no mitigable de inundación, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Para este uso general, se establece el mismo uso específico:
PR – RU - Protección de Riesgos.

El detalle y la representación espacial y cartográfica de los usos generales y específicos del suelo rural, se establecen respectivamente en la *Tabla 120* y *Mapas 75 y 77* determinados en la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Art. 50.- Uso general y usos específicos de equipamientos. - El uso de suelo equipamientos (**EQ - Equipamientos**), es transversal a los usos de suelo urbano y rural y serán distribuidos estratégicamente para el buen funcionamiento del territorio, especialmente los de carácter público. Todo nuevo equipamiento público o privado en el cantón, tendrá restricciones de implantación y diseño que serán determinados en el reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD Milagro y su correspondiente procedimiento administrativo de aprobación.

Para este uso general, se determinan los siguientes usos específicos:

- a. **EQ-EDU - Equipamiento educativo:** Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la ciudad.
- b. **EQ-S - Equipamiento de salud:** Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.
- c. **EQ-CULT - Equipamiento de cultura:** Corresponde a los espacios y edificaciones destinadas a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.
- d. **EQ-BS - Equipamiento de inclusión social:** Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos.
- e. **EQ-REC - Equipamiento de recreación y deporte:** Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de actividades deportivas.
- f. **EQ-CUL - Equipamiento de culto:** Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
- g. **EQ-SEG - Equipamiento de seguridad:** Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil.
- h. **EQ-FUN - Equipamiento de servicios funerarios:** Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos.
- i. **EQ-ADM - Equipamiento de servicios de administración pública:** Son las edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles.
- j. **EQ-TRANS - Equipamiento de transporte:** Es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte; son edificaciones e instalaciones destinadas a la movilidad de vehículos de transporte público y privado.
- k. **EQ-APR - Equipamiento de aprovisionamiento:** Es el equipamiento para intercambio de bienes, productos perecibles y no perecibles.

- I. EQ-I - Equipamiento de Infraestructura:** Involucran áreas, instalaciones o edificaciones esenciales para la prestación de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones. Incluyen represas, plantas potabilizadoras, subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo, entre otras.

El detalle y la representación espacial y cartográfica de este uso de suelo, se establecen respectivamente en la *Tabla 120* y *Mapas 75, 76, 77 y 78* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Art. 51.- Compatibilidad de usos de suelo. – La compatibilidad entre los usos de suelo determinados en los artículos precedentes, para cada PIT, se determinan a partir de las siguientes relaciones:

- a) Uso Principal:** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. Este uso define la función predominante del área.
- b) Uso Complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal. Se permite en aquellas áreas que se señalan de forma específica, brindando soporte a la actividad principal sin alterar su carácter dominante.
- c) Uso Restringido:** No es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero se permite bajo determinadas condiciones. Este uso está sujeto a limitaciones y regulaciones específicas para evitar conflictos con el uso principal y estarán determinadas en el reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD Milagro.
- d) Uso Prohibido:** No es compatible con el uso principal o complementario y, por lo tanto, no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se consideran prohibidos.

La compatibilidad de usos de suelo específicos en el cantón Milagro se desarrollará en las siguientes categorías: suelo urbano, suelo rural y equipamientos.

Art. 52.- Compatibilidad de usos urbanos específicos. – Para garantizar una adecuada relación entre los diferentes usos del suelo urbano, se han establecido compatibilidades representadas en la siguiente *Tabla 121*, que se encuentra incluida en la memoria técnica del Plan Milagro 2040:

USO DE SUELO GENERAL	USO DE SUELO ESPECIFICO													
		RBD- Residencial baja densidad	RMD- Residencial mediana densidad	RAD- Residencial alta densidad	CE- Comercial especial	CZ- Comercial zonal	M1- Múltiple	IBI- Industrial bajo impacto	IMI- Industrial mediano impacto	IAI- Industrial alto impacto	IA- Industrial alto riesgo	PPHC- Protección del patrimonio histórico y cultural	PE - URB- Protección Ecológica	PR - URB- Protección de riesgos
R-Residencial	RBD-Residencial baja densidad													
	RMD-Residencial mediana densidad													
	RAD- Residencial alta densidad													
C-Comercial y Servicios	CE- Comercial especial													
	CZ- Comercial zonal													
M-Mixto	M1- Múltiple													
I-Industrial	IAI- Industrial Alto Impacto													
PPHC-Protección del patrimonio histórico y cultural	PPHC- Protección del patrimonio histórico y cultural													
	PE- URB- Protección Ecológica													
PR- URB- Protección de Riesgos	PR-URB- Protección de Riesgos													

Uso Principal

Uso Complementario

Uso Restringido

Uso Prohibido

Art. 53.- Compatibilidad de usos rurales específicos. – Para garantizar una adecuada relación entre los diferentes usos del suelo rural, se han establecido compatibilidades representadas en la siguiente *Tabla 122*, que se encuentra incluida en la memoria técnica del Plan Milagro 2040:

Uso de Suelo General	Uso de Suelo Específico																
		AG1 Agropecuario 1	AG2 Agropecuario 2	AG3 Agropecuario 3	AG4 Agropecuario 4	F- Forestal	AC- Acuicola	IBI- RU Industrial bajo impacto	IMI- RU Industrial mediano impacto	IAI- RU Industrial alto impacto	IAR- RU Industrial alto riesgo	AGRY- Agroindustria	APR-EX Aprovechamiento Extractivo	PPHC- RU Protección del patrimonio histórico y cultural	PE- RU Protección Ecológica	PR- RU Protección de riesgos	
AG- Agropecuario	AG-1- Agropecuario 1	Green	Green	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	
	AG-2- Agropecuario 2	Yellow	Green	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	
	AG-3- Agropecuario 3	Yellow	Yellow	Green	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	
	AG-4- Agropecuario 4	Yellow	Yellow	Yellow	Green	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	
APR- EX- Aprovechamiento extractivo																	
I- RU- Industrial																	
PE- RU- Protección Ecológica																	
PR- RU- Protección de Riesgos																	

Art. 54.- Compatibilidad de usos de equipamientos específicos. – Para garantizar una adecuada relación entre los diferentes usos del suelo equipamientos, se ha establecido compatibilidades representadas en la siguiente *Tabla 123*, que forma parte de la memoria técnica del Plan Milagro 2040:

USO DE SUELO GENERAL	USO DE SUELO ESPECIFICO										
		EQ-EDU-S	EQ-EDU-C	EQ-EDU-B	EQ-EDU-S	EQ-EDU-C	EQ-EDU-B	EQ-EDU-S	EQ-EDU-C	EQ-EDU-B	EQ-EDU-S
	RBD- Residencial baja densidad										
	RMD- Residencial mediana densidad										
	RAD- Residencial alta densidad										
	CE- Comercial Especial										
	CZ-Comercial Zonal										
	CB- Comercial Barrial										
	M1-Múltiple										
	IB-Industrial bajo impacto										
	IM-Industrial mediano impacto										
	IA-Industrial alto impacto										
	PPHC-Proteccion del patrimonio historico y cultural										
	PE - URB- Proteccion Ecologica										
	PR - URB- Proteccion de riesgos										
	EQ-EDU-B Equipamiento educativo barrial										
	EQ-EDU-S Equipamiento educativo sectorial										
	EQ-EDU-C Equipamiento educativo de ciudad										
	EQ-EDU-CA Equipamiento educativo cantonal										
	EQ-S-B Equipamiento de salud barrial										
	EQ-S-C Equipamiento de salud de ciudad										
	EQ-S-CA Equipamiento de salud cantonal										
	EQ-REC-B Equipamiento recreativo barrial										
	EQ-REC-C Equipamiento recreativo de ciudad										
	EQ-REC-CA Equipamiento recreativo cantonal										
	EQ-CUL-B Equipamiento de culto barrial										
	EQ-CUL-C Equipamiento de culto sectorial										
	EQ-CUL-CA Equipamiento de culto cantonal										
	EQ-ADM-B Equipamiento administrativo barrial										
	EQ-ADM-C Equipamiento administrativo de ciudad										
	EQ-ADM-CA Equipamiento administrativo cantonal										
	EQ-APR-B Equipamiento aprovisionamiento barrial										
	EQ-APR-C Equipamiento aprovisionamiento sectorial										
	EQ-APR-CA Equipamiento aprovisionamiento cantonal										
	EQ-FUN-B Equipamiento de servicios funerarios barrial										
	EQ-FUN-C Equipamiento de servicios funerarios sectorial										
	EQ-FUN-CA Equipamiento de servicios funerarios cantonal										
	EQ-BS-B Equipamiento bienestar social barrial										
	EQ-BS-C Equipamiento bienestar social de ciudad										
	EQ-BS-CA Equipamiento bienestar social cantonal										
	EQ-SEG-B Equipamiento de seguridad barrial										
	EQ-SEG-C Equipamiento de seguridad de ciudad										
	EQ-SEG-CA Equipamiento de seguridad cantonal										
	EQ-TRANS-B Equipamiento de transporte barrial										
	EQ-TRANS-C Equipamiento de transporte de ciudad										
	EQ-TRANS-CA Equipamiento de transporte cantonal										
	EQ-INFRA-B Equipamiento de infraestructura barrial										
	EQ-INFRA-C Equipamiento de infraestructura de ciudad										
	EQ-INFRA-CA Equipamiento de infraestructura cantonal										
	EQ-CULT-B Equipamiento cultural barrial										
	EQ-CULT-C Equipamiento cultural de ciudad										
	EQ-CULT-CA Equipamiento cultural cantonal										

47

Parágrafo II

Ocupación del Suelo

Art. 55.- Ocupación del suelo. – El nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y de los usos asignados, se traducirá en la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

1. **LM – Lote Mínimo:** Este parámetro establece la superficie mínima que debe tener un lote para ser considerado apto para la construcción y desarrollo urbanístico.
2. **FM – Frente Mínimo:** Define la longitud mínima que debe tener la fachada frontal de un lote.
3. **FO – Forma de Ocupación:** Determina la disposición de las edificaciones, así como su integración con el entorno urbano. También especifica la forma en que las edificaciones pueden implantarse en un lote para lo cual se establecieron las siguientes tipologías:
 - a. **Pareada:** Edificación que comparte una pared medianera con otra unidad habitacional, ofreciendo mayor densidad sin perder independencia.
 - b. **Aislada:** Edificación rodeada de áreas abiertas en todos sus lados, típica en zonas de baja densidad y que ofrece mayor privacidad.
 - c. **Continua:** Edificaciones adosadas que comparten paredes laterales, comunes en áreas urbanas, maximizando el uso del suelo.
 - d. **Continua con soportal:** Además de ser de tipología continua, las edificaciones tendrán soportal cuyo ancho medido desde la línea de fábrica perpendicularmente hacia la propiedad, será establecido en la normativa municipal respectiva. Las demás condiciones de diseño arquitectónico de los soportales serán reguladas en el correspondiente Manual de Arquitectura y Urbanismo.
 - e. **En Línea de Fábrica:** Edificaciones adosadas a la línea de fábrica.
4. **F/F – Relación Frente Fondo:** Determina la proporción entre el frente y el fondo del lote.
5. **COS – Coeficiente de Ocupación del Suelo:** Indica el porcentaje máximo del lote que puede ser ocupado por la edificación. Este coeficiente regula

la densidad de construcción y asegura espacios abiertos suficientes en el lote.

6. **RF – Retiro Frontal:** Establece la distancia mínima que debe haber entre la edificación y la línea de propiedad de la fachada frontal.
7. **RP – Retiro Posterior:** Define la distancia mínima que debe haber entre la edificación y el límite posterior del lote.
8. **RL1 – Lateral 1:** Indica la distancia mínima que debe haber entre la edificación y el límite lateral del lote.
9. **RL2 – Lateral 2:** Indica la distancia mínima que debe haber entre la edificación y el límite lateral del lote.
10. **EB – Edificabilidad Básica:** Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo que no requiere de una contraprestación por parte del propietario. La edificabilidad básica será equivalente al COS total.
11. **EEM –Edificabilidad Específica Máxima:** Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.
12. **EGM –Edificabilidad General Máxima:** Es la edificabilidad total asignada a cada PIT.

De acuerdo con los parámetros antes expresados, en la siguiente *Tabla 124*, que forma parte de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se determina el uso y ocupación del suelo para los PITS del cantón San Francisco de Milagro:

Fuente: Equipo Consultor

50

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D002-007		D002-006-12	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-006-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D002-006-16	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6
		D002-006-17	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D002-006-18	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D002-006-19	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-007-07	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA	2.4	0.7	5	3	0	0	2.6	5.2
		D002-007-08	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-007-09	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-007-10	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA CON SOPORTAL	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-007-11	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-007-12	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-007-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D002-007-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
D002-008		D002-007-15	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-16	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-007-17	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-007-18	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-007-19	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-007-20	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-007-21	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2.4	0.7	5	3	0	0	2.6	5.2
		D002-008-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-008-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-008-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-008-07	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-08	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-008-09	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-10	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-11	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-008-12	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-13	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D002-009		D002-008-14	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-15	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-16	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-17	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-008-18	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-19	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-20	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-21	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-22	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-008-23	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA CON SOPORTAL	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D002-009-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CIUDAD	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D002-009-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D002-009-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D002-009-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-009-05	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-009-06	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D002-009-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.75	3	0	0	0	2.8	5.6
		D002-009-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D002-010-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD BARRIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D002-010		D002-010-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D002-010-03	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D002-010-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D002-010-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D002-011		D002-011-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLAADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2

DISTRITO	PIT	CODIGO	USO GENERAL	USO ESPECIFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM	
		D002-011-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-06	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-07	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D002-011-09	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	0	2.8	5.6	2.1
		D002-011-10	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	0	2.8	5.6	2.1
		D002-011-11	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4	2.1
		D002-011-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.1
		D002-011-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.1
		D002-011-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.1
		D002-012-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.4	
		D002-012-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.4	
D002-012-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.4			
D002-012-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.4			
D002-012-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.4			
D002-012-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA	2.4	0.7	5	3	0	0	0	2.6	5.2	2.4		
D002-012-07	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8	2.4		
D002-012-08	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4	2.4		
D002-012-09	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8	2.4		
D002-012-10	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4	2.4		
D002-012-11	RESIDENCIAL	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4	2.4		
D002-012-12	RESIDENCIAL	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4	2.4		
D002-012-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-16	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-17	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-18	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-19	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-20	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-21	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-22	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-23	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-24	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-25	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-26	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-27	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-28	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-29	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-30	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-31	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-32	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-33	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-34	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-35	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-36	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-37	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-38	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-39	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-40	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-41	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-42	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-43	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-44	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-45	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-46	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-47	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-48	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-49	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-50	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-51	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-52	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-53	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-54	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-55	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-56	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-57	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-58	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-59	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-60	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-61	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-62	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-63	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-64	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-65	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-66	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-67	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-68	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-69	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-70	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-71	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-72	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-73	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-74	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-75	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-76	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-77	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-78	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-79	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-012-80	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6	2.4		
D002-																	

DISTRITO 3

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D003-005		D003-004-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.2
		D003-004-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.2
		D003-004-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.75	3	0	0	0	2.8	5.6	2.2
		D003-004-16	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6	2.2
		D003-004-17	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.2
		D003-004-18	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6	2.2
		D003-004-19	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.2
		D003-004-20	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.2
		D003-005-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.9
		D003-005-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6	1.9
		D003-005-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6	1.9
		D003-006-01	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D003-006-02	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D004-001-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	AISLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6	2.5
		D004-001-02	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.5
		D004-001-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6	2.5
		D004-001-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.5
D004-001		D004-001-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6	2.5
		D004-001-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.5
		D004-001-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.5
		D004-001-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.5
		D004-001-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.5
		D004-001-10	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.5
		D004-002-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	AISLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6	2.3
		D004-002-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	180	7	CONTINUA	1.8	0.65	3	3	0	0	2.5	5	2.3
		D004-002-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	180	7	CONTINUA	1.8	0.65	3	3	0	0	2.5	5	2.3
		D004-003-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D004-003		D004-003-02	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D004-004-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.8
		D004-004-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6	1.8
		D004-004-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.8
		D004-005-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD DE CIUDAD	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	1.3
		D004-005-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.3
		D004-005-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.3
		D004-005-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	1.3
		D004-005-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.3
		D004-006-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	2.2
D004-006		D004-006-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.2
		D004-006-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.2
		D004-006-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.2
		D004-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.2
		D004-006-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.2
		D004-006-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.2
		D004-007-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5
		D004-007-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	1.5
		D004-007-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5
		D004-007-04	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	1.5
D004-007		D004-007-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.5
		D004-007-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.5
		D004-008-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.0
		D004-008-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.0
		D004-008-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	2.0
		D004-008-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.0
		D004-008-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6	2.0
		D004-008-06	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.0
		D004-008-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.0
		D004-008-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6	2.0
D004-008		D004-008-09	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.5
		D004-008-10	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.5
		D004-009-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.6
		D004-009-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	AISLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	1.6
		D004-009-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	AISLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6	1.6
		D004-009-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	AISLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6	1.6
		D004-009-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.6

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	R11	RL2	EB	EEM	EGM			
DISTRITO 5	D005-001	D005-001-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	2.8	5.6	2.2
		D005-001-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.2
	D005-002	D005-002-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	2.8	5.6	2.7
		D005-002-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.6	5.2	2.7
	D005-003	D005-003-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	2.8	5.6	2.5
		D005-003-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	2.5
	D005-003-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.5	
		D005-003-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.5
	D005-003	D005-003-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	3	6	2.5
		D005-003-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.5
	D005-003-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.5	
		D005-003-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.5
	D005-003-09	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.5	
		D005-004-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.5
	D005-004	D005-004-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	2.8	5.6	2.5
		D005-004-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	3	6	2.5
DISTRITO 6	D005-005-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.6	
		D005-005-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO DE CIUDAD PROYECTADO	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	1.6
	D005-005	D005-005-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	1.6
		D005-005-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	1.6
	D005-006	D005-006-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	1.8
		D005-006-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	1.8
	D005-007	D005-007-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	1.9
		D005-007-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	1.9
	D005-007-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	500	7	ASLADA	1.25	0.65	3	3	3	0	2.4	4.8	1.9
		D005-008-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	2.1
	D005-008	D005-008-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	2.1
		D005-008-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.6	5.2	2.1
	D006-001-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D006-001-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.1
	D006-001-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.1	
		D006-001-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	2.1
D006-001-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	1.8	3.6	2.1		
	D006-001-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.1	
D006-001-07	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.1		
	D006-001-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.75	3	3	0	2.8	5.6	2.1	
D006-001-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.6	5.2	2.1		
	D006-001-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.6	5.2	2.1	
D006-002-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	2.8	5.6	2.0		
	D006-002-02	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.0	
D006-002-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.0		
	D006-002-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.0	
D006-002-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.0		
	D006-002-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	3	6	2.0	
D006-002-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.0		
	D006-002-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0	
D006-002-09	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0		
	D006-002-10	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0	
D006-002-11	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0		
	D006-002-12	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0	
D006-002-13	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0		
	D006-002-14	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0	
D006-002-15	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	1.6	3.2	2.0		
	D006-003-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.6	
D006-003-02	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.6		
	D006-003-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.6	
D006-003-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	3	6	2.6		
	D006-003-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.6	
D006-004-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.5		
	D006-004-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.5	
D006-004-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	2.2	4.4	2.5		
	D006-004-04	MIXTO	MIXTO	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	3	0	2.5	5	2.5	
D006-004-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	2.8	5.6	2.5		
	D006-004-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	3	6	2.5	

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RL1	RL2	EB	EM	EGM
D006-005		D006-004-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.5
		D006-004-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.5
		D006-004-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D006-004-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.5
		D006-004-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.5
		D006-004-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.5
		D006-004-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D006-004-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	2.5
		D006-004-15	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D006-004-16	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D006-005-01	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D006-005-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	2.9
		D006-006-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D006-006-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D006-006-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.75	3	0	0	0	2.8	2.3
D006-006		D006-006-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D006-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D007-001-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-001-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
		D007-001-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D007-001		D007-001-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-001-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-001-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-001-07	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA	2.4	0.7	5	3	0	0	2.6	5.2
		D007-001-08	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D007-001-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-002-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
		D007-002-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
D007-003		D007-003-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-003-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-003-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-003-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-003-05	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D007-003-06	MIXTO	MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	2.5	5
		D007-003-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D007-003-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D007-003-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D007-003-10	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-003-11	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-004-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-004-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
		D007-005-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-005-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-005		D007-005-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
		D007-005-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-005-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-005-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-005-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-005-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-006-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-006-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D007-006		D007-006-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO SECTORIAL PROYECTADO	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-006-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-007-01	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-008		D007-008	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-009		D007-009-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-009		D007-009-02	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-010		D007-010-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-011		D007-011-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-012		D007-012-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-012		D007-012-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0
D007-013		D007-013-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	2.2

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D008-001		D007-013-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-013-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-013-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D007-013-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D007-013-06	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-013-07	MIXTO	MULTIPLIE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D007-013-08	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D007-013-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6
		D007-013-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D007-013-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D007-013-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D008-001-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-001-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D008-001-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D008-001-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D008-002		D008-001-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D008-002-01	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-003-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-003-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-003-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6
		D008-004-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-004-02	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-004-03	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-004-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-004-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D008-005-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-005-02	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-005-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D008-005-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
D008-005		D008-005-05	MIXTO	MULTIPLIE	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D008-005-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D008-005-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D008-006-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D008-006-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D008-006-03	MIXTO	MULTIPLIE	120	8	CONTINUA	1.88	0.8	3	3	0	0	3.2	6.4
		D008-006-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D008-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D008-007-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D008-008-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D008-008-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-001-01	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-001-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-001-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
D009-001		D009-001-05	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-001-06	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-001-07	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-001-08	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-001-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D009-001-14	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-001-15	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-001-16	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-001-17	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-002-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		D009-002-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
D009-002		D009-002-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-002-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-002-05	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-002-06	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D009-002-07	MIXTO	MULTIPLIE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4

DISTRITO	PIT	USO GENERAL		USO ESPECÍFICO		LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
		CÓDIGO														
D009-003		D009-002-08	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D009-002-09	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D009-003-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-004-01	PROTECCION ECOLOGICA		PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-005-01	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-006-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-007-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-007-02	NO DEFINIDO		NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-008-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.9
		D009-008-02	NO DEFINIDO		NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.9
D009-008		D009-008-03	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-008-04	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-009-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D009-010-01	NO DEFINIDO		NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	1.4
		D009-010-02	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-03	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-04	NO DEFINIDO		NO DEFINIDO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	1.4
		D009-010-05	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-010-06	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-010-07	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
D009-010		D009-010-08	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-09	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO DE APROVISIONAMIENTO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-10	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-11	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-12	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-010-13	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D009-011-01	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D009-011-02	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-011-03	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
		D009-011-04	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
D009-011		D009-011-05	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6
		D009-011-06	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D009-011-07	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	400	7	CONTINUA	1	0.6	3	3	0	0	2.2	4.4
		D010-001-01	PROTECCION ECOLOGICA		PROTECCION ECOLOGICA	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D010-002-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	2.6
		D010-002-02	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D010-002-03	MIXTO		MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D010-002-04	MIXTO		MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D010-002-05	MIXTO		MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	3	0	0	2.5	5
		D010-002-06	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
D010-002		D010-002-07	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D010-002-08	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D010-002-09	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D010-002-10	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D010-002-11	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D010-003-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D010-003-02	PATRIMONIO HISTORICO		PATRIMONIO HISTORICO	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	1.5
		D010-003-03	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.8	5.6
		D010-003-04	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D010-004-01	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6
D010-004		D010-004-02	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.6	3	3	0	0	2.2	4.4
		D010-004-03	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2
		D010-004-04	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-004-05	EQUIPAMIENTOS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-005-01	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	2.4
		D010-005-02	PROTECCION DE RIESGOS		PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	2.4
		D010-005-03	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D010-005-04	COMERCIAL Y SERVICIOS		COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
		D010-005-05	MIXTO		MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8
		D010-005-06	MIXTO		MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4
D010-005		D010-005-07	MIXTO		MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	3	0	0	2.5	5
		D010-005-08	MIXTO		MULTIPLE	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	3	0	0	2.5	5
		D010-005-09	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	3	6
		D010-005-10	RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.75	3	0	0	0	2.8	5.6

DISTRITO	PIT	C3DIGO	USO GENERAL	USO ESPECIFICO	LM	FM	FQ	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
		D010-005-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	2.4
		D010-005-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	2.4
		D010-005-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-005-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-005-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-005-16	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	0	3	6
		D010-005-17	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-005-18	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-005-19	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-005-20	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-006-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA	2.4	0.7	5	3	0	0	0	2.6	5.2
		D010-006-02	MIXTO	MIXTO	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	0	2.5	5
		D010-006-03	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-006-04	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-006-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
		D010-006-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	0	0	0	0	3	6
D010-006		D010-006-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	0	3	6
		D010-006-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	0	3	6
		D010-006-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-006-11	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	CONTINUA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-007-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-007-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-04	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-007-05	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-007-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-08	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-09	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	0	3	6
		D010-007-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	0	3	6
D010-007		D010-007-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-007-16	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-007-17	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-007-18	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-007-19	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE CUITO BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	3.2	3.2
		D010-008-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	CONTINUA	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4
		D010-008-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-008-03	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-04	MIXTO	MIXTO	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	0	2.9	5.8
		D010-008-05	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-06	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-07	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-08	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-09	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
		D010-008-10	MIXTO	MIXTO	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
D010-008		D010-008-11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-15	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-16	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-17	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-18	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-19	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-20	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	0	2.8	5.6
		D010-008-21	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-009-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	0	2.2	4.4
D010-009		D010-009-02	MIXTO	MIXTO	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	0	2.5	5
		D010-009-03	MIXTO	MIXTO	150	10	CONTINUA	1.5	0.65	5	0	0	0	0	2.5	5
																2.3

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EM	EGM
	D010-010	D010-009-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.8	3	0	0	0	3	6	2.3
		D010-009-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.3
		D010-009-06	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	5	1.6	3.2
		D010-010-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	2.0
		D010-010-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2	4.4	2.0
		D010-010-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.0
		D010-010-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.0
		D010-011-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	400	10	CONTINUA	4	0.8	5	3	0	0	2.8	5.6	2.7
		D010-011-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA	2.4	0.7	5	3	0	0	2.6	5.2	2.7
		D010-011-03	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8	2.7
	D010-011	D010-011-04	MIXTO	MULTIPLE	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.7
		D010-011-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.7
		D010-011-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.7
		D010-011-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.7
		D010-011-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE CULTO BARRIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	0	3.2	2.7
		D010-012-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	900	25	ASLADA	1.4	0.45	5	5	5	5	1.8	3.6	1.8
		D010-013-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.7
		D010-013-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.8	3	3	0	0	3	6	2.7
		D010-013-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.7
		D010-013-04	MIXTO	MULTIPLE	300	10	CONTINUA	3	0.75	5	3	0	0	2.9	5.8	2.7
	D011-001	D011-001-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	1.9
		D011-001-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	1.9
		D011-001-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	200	10	CONTINUA	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	1.9
		D011-001-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	1.9
		D011-001-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.8	3	0	0	0	3	6	1.9
		D011-001-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.8	3	0	0	0	3	6	1.9
		D011-001-07	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	7	CONTINUA	1.2	0.8	3	0	0	0	3	6	1.9
		D011-001-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	1.9
		D011-002-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	200	7	CONTINUA	2	0.7	3	3	0	0	2.6	5.2	2.6
		D011-003-01	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.6
	D011-003	D011-003-02	PROTECCION ECOLOGICA	PROTECCION ECOLOGICA	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.6
		D011-003-03	PATRIMONIO HISTORICO	PATRIMONIO HISTORICO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.6
		D011-003-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	300	7	CONTINUA	3	0.6	3	3	3	0	2.2	4.4	0.6
		D011-004-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D011-005-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	1.0
		D011-005-02	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO	1000	50	ASLADA	4	0.1	5	5	5	5	0.4	0.8	1.0
		D011-005-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	180	7	CONTINUA	1.8	0.65	3	3	0	0	2.5	5	1.0
		D011-006-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	2.0
		D011-006-02	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ESPECIAL	200	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2	0.6	5	3	0	0	2.2	4.4	2.0
		D011-006-03	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	240	10	CONTINUA CON SOPORTAL	2.4	0.7	5	3	0	0	2.6	5.2	2.0
	D011-006	D011-006-04	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA CON SOPORTAL	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.0
		D011-006-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	150	7	CONTINUA	1.5	0.8	3	3	0	0	3	6	2.0
		D011-006-06	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO DE CIUDAD	1000	20	ASLADA	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.0
		D011-006-07	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE SALUD SECTORIAL	1000	20	CONTINUA CON SOPORTAL	2.5	0.4	5	5	5	5	1.6	3.2	2.0
		D011-007-01	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO	1000	50	ASLADA	4	0.1	5	5	5	5	0.4	0.8	0.4
		D012-001-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D012-002-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	2.8	56	22.0
		D012-002-02	PATRIMONIO HISTORICO	PATRIMONIO HISTORICO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	22.0
		D012-002-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	3.2	22.0
		D013-001-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	3.2	64	24.0
	D013-001	D013-001-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	3.2	24.0
		D013-002-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D013-003-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D013-004-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D014-001-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	3.2	64	32.0
		D014-001-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	3.2	64	32.0
		D014-002-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D015-001-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D015-001-02	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D015-002-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	3.2	64	216.0
	D015-002	D015-002-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	2.8	56	216.0
		D015-002-03	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE CULTO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	3.2	216.0
		D015-002-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	3.2	216.0

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM	
DISTRITO 16	D016-001	D016-002-05	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	32	216.0	
		D016-001-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	2.8	56	22.0	
		D016-001-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	32	22.0	
		D016-002-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D016-003-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
	D017-001	D017-001-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	28.0
		D017-001-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	28.0
		D017-002-01	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	0	3.2	64	26.0
		D017-002-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0
		D017-002-03	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0
D017-002	D017-002-04	MIXTO	MIXTO	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0	
	D017-002-05	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0	
	D017-002-06	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0	
	D017-002-07	MIXTO	MIXTO	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	26.0	
	D017-002-08	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO RECREATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	32	26.0		
	D017-002-09	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE CULTO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	32	26.0		
	D017-003-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D017-004-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	0	3.2	64	31.0	
	D017-004-02	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	0	0	0	0	2.8	56	31.0	
	D017-004-03	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	31.0	
D017-004	D017-004-04	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	0	3.2	64	31.0	
	D017-004-05	COMERCIAL Y SERVICIOS	COMERCIAL ZONAL	300	15	CONTINUA	133	85	3	0	0	0	0	3.2	64	31.0	
	D017-005-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	28.0	
	D018-001-01	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D018-002-01	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL MEDIANA DENSIDAD	120	10	LINEA DE FABRICA	12	75	0	3	0	0	0	2.8	56	22.0	
	D018-002-02	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SECTORIAL	1000	20	ASLADA	25	4	5	5	5	5	1.6	32	22.0		
	D019-001-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0	0.1	
	D019-001-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1	
	D019-001-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-002-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.2	
D019-002	D019-002-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.2	
	D019-003-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	5000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0	0.1	
	D019-003-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1	
	D019-003-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-003-04	EQUIPAMIENTOS	EQUIPAMIENTO DE ESCALA CANTONAL	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D019-003-05	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL ALTO IMPACTO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	
	D019-004-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0	0.1	
	D019-004-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1	
	D019-004-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-004-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	
D019-005	D019-005-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0	0.0	
	D019-005-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0	
	D019-005-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D019-006-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0	
	D019-006-02	PROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	PROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D019-006-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D019-007-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	5000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0	0.1	
	D019-007-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-007-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	
	D019-008-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	5000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0	0.1	
D019-008	D019-008-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-008-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	
	D019-009-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0	0.0	
	D019-009-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	5000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0	0.0	
	D019-009-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0	
	D019-009-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
	D019-010-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0	0.1	
	D019-010-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	5000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0	0.1	
	D019-010-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1	
	D019-010-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
D019-010	D019-010-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	
	D019-010-06	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	
	D019-011-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1	
	D019-012-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.2	0	0.1	

DISTRITO	PIT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D019-013		D019-012-02	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-012-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-013-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-013-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-013-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-014		D019-013-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-014-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-014-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-014-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-014-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-015		D019-015-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-015-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-015-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-016-01	EQUIPAMENTOS	EQUIPAMIENTO DE ESCALA CANTONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-016-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-017		D019-017-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-017-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-018-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-018-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-019-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
D019-019		D019-019-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-020-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-021-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-021-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-022-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
D019-022		D019-022-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-023-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-023-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-023-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-023-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-023		D019-023-05	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-023-06	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-024-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-024-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-025-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
D019-025		D019-025-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-025-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-026-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-026-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-026-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-027		D019-027-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-027-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-027-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-027-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-028-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
D019-028		D019-028-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-028-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-028-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-029-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	0	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-029-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-029		D019-029-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-030-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-030-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-030-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-030-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-031		D019-031-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	0	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-031-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-031-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-031-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-032-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-032		D019-032-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	0	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-032-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-033-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	0	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-033-02	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0

DISTRITO	PIT	C3DIGO	USO GENERAL	USO ESPECIFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D019-034		D019-034-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-034-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0.0
		D019-034-02	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-034-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-035		D019-035-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-035-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-035-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-035-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-036		D019-036-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-036-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-036-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-036-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-037		D019-037-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-037-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-037-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-037-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-038		D019-038-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-038-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-038-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-038-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
D019-039		D019-039-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-039-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-039-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-039-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-040		D019-040-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-040-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-040-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-040-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-041		D019-041-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-041-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-041-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-041-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-042		D019-041-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-042-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-042-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-042-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-043		D019-043-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-043-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-043-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-043-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-044		D019-043-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-043-06	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-044-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-044-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-045		D019-044-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-045-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-045-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-045-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-046		D019-045-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-046-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-046-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-047-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-047		D019-047-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-048-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.02	0
		D019-048-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-048-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-048		D019-048-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-048-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-048-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-048-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.1	0
D019-049		D019-049-01	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-049-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-049-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-049-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-050		D019-050-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-050-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-051-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-051-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.2	0
D019-051		D019-051-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASLADA	4	5	5	5	5	5	5	0.1	0
		D019-051-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASLADA	14	1	5	5	5	5	5	0.2	0
		D019-051-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASLADA	4	1	5	5	5	5	5	0.002	0
		D019-051-06	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASLADA	5	1	5	5	5	5	5	0.2	0

DISTRITO	PT	CÓDIGO	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RF	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D019-052		D019-051-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-051-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-052-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-052-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-052-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-052-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-052-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-052-06	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-053-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-053-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.002	0	0.1
D019-053		D019-053-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-053-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-053-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-054-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.02	0	0.1
		D019-054-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-055		D019-055-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-056		D019-056-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-057		D019-057-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-058		D019-058-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-058-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-058-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-058-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-059-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.0
D019-059		D019-059-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.0
D019-060		D019-059-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-060-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-060-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.02	0	0.1
		D019-060-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-060-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-060-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-061-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-061-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.02	0	0.0
		D019-061-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-061-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-062		D019-062-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-062-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-062-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-062-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-063-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-063		D019-063-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-064		D019-064-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-064-02	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-064-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-065-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-065-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.02	0	0.1
D019-065		D019-065-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-065-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-065-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-065-06	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-066-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.0
D019-066		D019-066-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIADA	5	1	5	5	5	0.02	0	0.0
		D019-066-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-066-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-067-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-067-02	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-068		D019-068-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-068-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-068-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-068-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-069-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIADA	4	5	5	5	5	0.1	0	0.1
D019-069		D019-069-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-069-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	3500	50	ASIADA	14	1	5	5	5	0.2	0	0.1
		D019-069-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-070-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIADA	4	1	5	5	5	0.002	0	0.0

DISTRITO	PIT	C3DIGO	USO GENERAL	USO ESPECIFICO	LM	FM	FO	F/F	COS	RE	RP	RL1	RL2	EB	EEM	EGM
D019-071		D019-070-02	AGROPECUARIO	PROTECCION DE RIESGOS 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-070-03	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-071-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-071-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-071-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0
D019-072		D019-071-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-072-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-072-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-072-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-072-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.2	0	0.1
D019-073		D019-072-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-073-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-073-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-073-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-073-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.2	0	0.1
D019-074		D019-073-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-074-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-074-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-074-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-074-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.2	0	0.1
D019-075		D019-074-05	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-075-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-075-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-075-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-075-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
D019-076		D019-076-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-076-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-076-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-076-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-077-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
D019-077		D019-077-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-077-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-077-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-078-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-078-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.1	0	0.0
D019-078		D019-078-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-078-04	PROTECCION DE RIESGOS	PROTECCION DE RIESGOS	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
		D019-079-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 1	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.1
		D019-079-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 2	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.1
		D019-079-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 3	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.2	0	0.1
D019-079		D019-079-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 4	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 5	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-06	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 6	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-07	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 7	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-08	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 8	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-080		D019-079-09	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 9	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-10	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 10	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-11	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 11	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-12	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 12	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
		D019-079-13	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 13	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
D019-080		D019-080-01	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 14	160000	200	ASIA DA	4	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-080-02	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 15	50000	100	ASIA DA	5	1	5	5	5	5	0.002	0	0.0
		D019-080-03	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 16	10000	50	ASIA DA	4	5	5	5	5	5	0.1	0	0.0
		D019-080-04	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 17	35000	50	ASIA DA	14	1	5	5	5	5	0.2	0	0.0
		D019-080-05	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO 18	0	0	ASIA DA	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1

Art. 56.- Actividades asociadas a los usos de suelo. - Las actividades asociadas a los usos de suelo (urbano, rural y equipamientos), se encuentran establecidas en el Anexo 3 de esta ordenanza.

Art. 57.- Manual de Arquitectura y Urbanismo. – Las determinaciones específicas de diseño, aplicables para las edificaciones del cantón Milagro, en concordancia con la norma urbanística establecida en los artículos precedentes, estará contemplada en el Manual de Arquitectura y Urbanismo que se aprobará para estos efectos.

SECCIÓN IV Estándares Urbanísticos

Art. 58.- Estándares urbanísticos. – En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del cantón, se establecen las siguientes determinaciones de obligatorio cumplimiento:

- 1. Estándar de áreas verdes:** Se requerirá un mínimo de 9 metros cuadrados de área verde por habitante en la ciudad. Este cálculo contemplará tanto los hidroparques, como las áreas verdes cedidas en la división del suelo.

También se incluirá las áreas verdes existentes, y toda aquella que constituya la Red de Infraestructura Verde de la ciudad.

La fórmula para el cálculo de este estándar urbanístico se encuentra en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, y se implementará la metodología y procedimiento para su evaluación y control.

- 2. Estándar de equipamientos:** Cada distrito tendrá, al menos, un equipamiento de salud, uno de educación, y uno de seguridad, accesibles en un radio de 500 metros.

Para lograr el cumplimiento de este estándar, se mantendrá actualizada la cartografía de equipamientos dentro del cantón.

- 3. Estándar de accesibilidad a áreas verdes:** Se garantizará a las personas el acceso a áreas verdes a una distancia de 300 metros en los entornos urbanos, procurando beneficios significativos para su salud física y mental.

Para cumplir con este estándar, se mantendrá actualizada la cartografía de la Infraestructura Verde existente en la ciudad.

- 4. Suelo para Vivienda Social:** Se designará, al menos, el 10% del suelo en nuevos desarrollos inmobiliarios para vivienda de interés social e interés público, con incentivos para desarrolladores que superen este porcentaje. Este estándar es aplicable en el desarrollo de planes urbanísticos complementarios inmobiliarios y de expansión urbana.

Las características de la vivienda de interés social e interés público o la definición que haga sus veces, será la determinada por el ente rector de hábitat y vivienda.

SECCIÓN V

Sistemas Urbanos

Art. 59.- Sistemas Urbanos. – Los Sistemas Urbanos son la red integrada de infraestructuras, servicios y espacios que conforman la ciudad de Milagro. Estos sistemas están diseñados para optimizar la funcionalidad y sostenibilidad del entorno urbano, y mejorar la calidad de vida. Los mismos están contenidos en los Mapas que forman parte de la memoria técnica del Plan Milagro 2040 y son los siguientes:

1. Sistema de Equipamientos.
2. Sistema de Conectividad Vial.
3. Sistema de Infraestructura Verde.

Parágrafo I

Sistema de Equipamientos

Art. 60.- Sistema de Equipamientos. - Este sistema tiene por objetivo regular y optimizar la distribución y funcionamiento de los equipamientos a partir de su categorización por tipo y escala.

Art. 61.- Tipos de equipamientos. – El Sistema de Equipamientos del cantón Milagro consta de los siguientes tipos:

1. **Equipamientos de Educación:** Corresponden a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la ciudad. Engloban escuelas, colegios, institutos y universidades que ofrecen educación formal en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la superior.
2. **Equipamientos de Salud:** Corresponden a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis. Incluyen hospitales, clínicas, centros de salud que proporcionan servicios de atención médica primaria, secundaria y terciaria a los habitantes del cantón.
3. **Equipamientos de Cultura:** Corresponden a los espacios y edificaciones destinadas a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura. Engloban bibliotecas, auditorios, teatros, cines, museos, etc.
4. **Equipamientos de Inclusión Social:** Corresponden a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción

del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestación de servicios a grupos humanos específicos. Abarcan centros y programas destinados a la atención y protección de grupos vulnerables, incluyendo niños y niñas, adolescentes, adulto(a)s mayores y personas con discapacidad.

5. **Equipamientos de Recreación y Deporte:** Corresponde a las áreas o edificaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición de actividades deportivas, y por los espacios de uso colectivo que promueven la salud física y mental. Incluyen instalaciones como estadios, coliseos, canchas y campos deportivos para actividades recreativas.
6. **Equipamientos de Culto:** Comprenden las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos. Engloba capillas, iglesias, santuarios, templos, catedrales, monasterios.
7. **Equipamientos de Seguridad:** Comprenden áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil. Incluyen instalaciones como estaciones de bomberos, comisarías, UPC, UVC, cárceles y centros de emergencia que garantizan la seguridad pública y la respuesta rápida a incidentes.
8. **Equipamientos de Servicios Funerarios:** Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación, o enterramiento de restos humanos. Proporcionan servicios funerarios esenciales.
9. **Equipamientos de Servicios de Administración Pública:** Son las áreas, edificaciones e instalaciones, destinadas a los servicios administrativos en todos los niveles, que facilitan la prestación de servicios públicos. Abarcan el edificio municipal del GAD Milagro, sus agencias o dependencias, empresas públicas, sedes de entidades públicas, centros administrativos, etc.
10. **Equipamientos de Transporte:** Es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de las personas y vehículos de transportes; son edificaciones e instalaciones destinadas a la movilidad de vehículos de transporte público o privado. Abarcan paradas de buses, terminales, centros de revisión, aeropuertos, entre otros.
11. **Equipamientos de Aprovechamiento:** Es el equipamiento para el intercambio de bienes y productos perecibles y no perecibles, que brindan un servicio de comercialización. Incluyen mercados, centros de abasto, camales, centros logísticos, que proveen alimentos y bienes esenciales a la población.
12. **Equipamientos de Infraestructura:** Involucran áreas, instalaciones o edificaciones esenciales para la prestación de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones. Incluyen represas, plantas potabilizadoras, subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo, entre otras.

Estas tipologías de equipamientos podrán ser complementarios a las infraestructuras verdes siempre que ocupen menos del cincuenta por ciento (50%) del área total de su superficie.

El *Mapa 82* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, determina los tipos de equipamientos existentes en el cantón.

Art. 62.- Escalas de equipamientos. - Se determinan las siguientes escalas de equipamientos de acuerdo con su cobertura:

1. **Cantonal – Supracantonal:** Son aquellos determinados en el Sistema de Interconexión Urbano – Rural que forma parte del componente estructurante del PUGS Milagro. Son aquellos equipamientos de impacto regional, que prestan un servicio a toda la población del cantón, e incluso a poblaciones de otros cantones y provincias cercanas.
2. **Ciudad:** Son aquellos equipamientos que dan respuesta y servicio a una necesidad general de la población urbana.
3. **Sectorial:** Son los equipamientos que dan servicio a las poblaciones asentadas dentro de una configuración distrital o dentro de un polígono de intervención territorial. Las cabeceras parroquiales rurales se consideran ámbitos locales o sectoriales.
4. **Barrial:** Son los equipamientos de menor escala, tienen amplia distribución en el territorio y atienden necesidades de la población localizada en áreas inmediatas. Esto favorece el desarrollo de la ciudad a escala humana y el acceso peatonal.

El Mapa 82 de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, determina la escala de equipamientos del cantón.

Parágrafo II

Sistema de Conectividad Vial

Art. 63.- Sistema de Conectividad Vial. - Este sistema está orientado a regular y estructurar la red vial urbana mediante una jerarquía diseñada para facilitar la expansión urbana y mejorar la conexión entre diferentes barrios, promoviendo así una movilidad urbana accesible, eficiente e integrada.

Art. 64.- Jerarquías viales. – Se establecen las siguientes jerarquías viales para el suelo urbano del cantón:

1. **Nivel 1 – Vía expresa:** Incluye las vías de la red vial estatal y provincial. Facilitan el transporte a larga distancia y son esenciales para el flujo eficiente de tráfico a nivel nacional y provincial.
2. **Nivel 2 - Vía arterial:** Son corredores viales primarios que conectan áreas urbanas y suburbanas. Tienen una capacidad significativa y se diseñan para el tráfico rápido y continuo. Estas vías desempeñan un papel crucial en el sistema de transporte, facilitando la movilidad entre diferentes partes de una ciudad o región.
3. **Nivel 3- Vía colectora:** Estas vías se ubican entre las arterias principales y las calles locales. Sirven para distribuir el tráfico desde y hacia las vías arteriales. Pueden tener funciones adicionales, como proporcionar acceso a propiedades y áreas comerciales.

4. **Nivel 4 – Eje de Barrio:** Son calles que conectan áreas locales y actúan como rutas de enlace entre vías colectoras y calles locales. Tienen una capacidad más baja en comparación con las arteriales y colectoras, pero son esenciales para la accesibilidad dentro de comunidades y vecindarios.
5. **Nivel 5 – Vías locales:** Representan las calles locales y caminos internos dentro de vecindarios y áreas residenciales. Estas vías tienen una función principalmente de acceso a propiedades y son de baja capacidad. Su diseño se centra en la seguridad peatonal y la integración con el entorno residencial.

El Sistema de Conectividad Vial de la ciudad de Milagro se encuentra detallado en la *Tabla 125 y Mapa 83*, incluidos en la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Parágrafo III Sistema de Infraestructura Verde

Art. 65.- Sistema de Infraestructura Verde. - Este sistema tiene el objetivo de regular y optimizar la distribución y funcionamiento de las áreas verdes a partir de su categorización por tipo y escala.

Art. 66.- Tipos de infraestructura verde. – El Sistema de Infraestructura Verde se clasifica en los siguientes tipos:

1. **Hidroparques:** Son amplias áreas verdes, diseñadas bajo el modelo de "Ciudades Esponja", que funcionan como soluciones basadas en la naturaleza para el manejo de inundaciones y la restauración de ecosistemas. Estos parques no solo fomentan la conexión entre barrios periféricos y la densificación urbana, sino que también desempeñan un papel crucial en el desarrollo social y económico de las zonas más vulnerables del cantón.
2. **Parque:** Espacio público equipado para el uso recreativo y el esparcimiento de la comunidad. Incluyen instalaciones como áreas de juego, espacios deportivos y senderos, fomentando la actividad física, la recreación y la interacción social entre los ciudadanos.
3. **Parque lineal:** Son espacios públicos que se desarrollan de manera longitudinal, frecuentemente a lo largo de cuerpos de agua como ríos, o en franjas de terreno estrechas. Estos parques combinan la recreación con la valorización del paisaje natural o urbano, y suelen incluir senderos, áreas de descanso y miradores.
4. **Área verde:** Corresponde al porcentaje del predio producto de la cesión gratuita y obligatoria en el proceso de división del suelo, que serán contabilizados en el estándar verde urbano a partir de su habilitación y uso público.
5. **Ecosistemas:** Son áreas públicas o privadas, con o sin acceso, que se caracterizan por su conservación en un estado natural, sin intervención significativa de actividades humanas. Suelen mantener ecosistemas nativos y biodiversidad, y su función principal es preservar la naturaleza, como por ejemplo, los bordes de ríos y esteros, bosques y cerros.

- 6. Espacio público con verde urbano:** Son aquellos espacios que además de prestar la función principal por la que fueron construidos, brindan servicios ecosistémicos a la ciudadanía. Podrán ser naturales o seminaturales, con superficies permeables, y un alto porcentaje de arbolado urbano que genere sombra y aporte a la captura de carbono.
- 7. Corredores Verdes:** Son vías integradas al sistema de infraestructura verde que conectan parques, espacios públicos y diversos ecosistemas, desempeñando un papel clave en el fortalecimiento de la red de espacios verdes urbanos. Para ser clasificada como corredor verde, una vía debe incluir arbolado urbano y vegetación nativa, superficies permeables que faciliten la absorción del agua, instalaciones para la gestión de aguas pluviales, y ciclovías bien definidas. Además, su diseño debe enfocarse en la seguridad y facilitar el movimiento eficiente de peatones y ciclistas, promoviendo así un entorno urbano más sostenible y seguro.

El *Mapa 84* incluido en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, representa el Sistema de Infraestructura Verde, tanto existente como proyectado.

SECCIÓN VI

Sectores para generación de vivienda de interés social

- Art. 67.- Vivienda de interés social.** - Las viviendas de interés social se desarrollarán de acuerdo con la necesidad del cantón, dentro de los polígonos destinados por el PUGS Milagro como planes urbanísticos complementarios y que se encuentran en el *Mapa 85* de la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

SECCIÓN VII

Asentamientos humanos de hecho

- Art. 68.- Regularización prioritaria.** – El GAD Milagro identificará y localizará los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social, conforme las disposiciones nacionales y las resoluciones del CTUGS.

SECCIÓN VIII

Planes Urbanísticos Complementarios

- Art. 69.- Planes Urbanísticos Complementarios (PUC).** - Los planes urbanísticos complementarios aprobados en esta ordenanza están destinados a detallar, completar y desarrollar específicamente las determinaciones del PUGS Milagro sin modificar el contenido de su componente estructurante. Entre estos se incluyen los planes maestros sectoriales, planes parciales, planes especiales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están jerárquicamente subordinados al Plan Milagro 2040.

El suelo vacante del área urbana del cantón se encuentra definido dentro de los polígonos designados por el Plan Milagro 2040 como planes urbanísticos complementarios de desarrollo inmobiliario.

Los lineamientos, requisitos, contenidos y procedimientos para la formulación y aprobación de los PUC, serán los determinados en la normativa nacional, en el artículo 41 de este documento, y en la ordenanza que se apruebe para estos efectos.

Art. 70.- Clasificación de los Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios se han clasificado en las siguientes categorías, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y coherencia con la propuesta de desarrollo territorial multiescalar del modelo territorial deseado:

- 1. Desarrollo Inmobiliario:** Son planes urbanísticos complementarios dentro del suelo urbano que requieren ser desarrollados de manera específica.
- 2. Recuperación Patrimonial:** Son planes urbanísticos complementarios que buscan rehabilitar zonas con alto valor histórico y cultural.
- 3. Restauración Ecológica:** Estos planes proporcionan un marco para la implementación y gestión del suelo de los hidroparques, tanto en suelo urbano como rural. Son parte de la estrategia de infraestructura verde del cantón, diseñados para mejorar la gestión de aguas pluviales y aumentar la resiliencia frente a inundaciones. Además, contribuyen a la biodiversidad, ayudan a mitigar los efectos del cambio climático y ofrecen espacios recreativos que fomenten una mayor calidad de vida urbana y rural.
- 4. Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho:** Son planes urbanísticos complementarios que buscan regularizar asentamientos humanos de hecho en el territorio.
- 5. Desarrollo Industrial:** Son planes urbanísticos complementarios en el suelo urbano y rural que tienen como objetivo la generación de zonas con actividades industriales.
- 6. Expansión Urbana:** Es el suelo rural subclasificado como rural de expansión urbana, que colinda con el suelo urbano y que debe ser transformado a urbano mediante planes parciales, según lo determinado en la ley.
- 7. Desarrollo Logístico Regional:** Estos planes detallan cómo desarrollar infraestructuras y servicios que soporten la producción agroindustrial y las operaciones logísticas, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la conectividad y la competitividad económica.

En la *Tabla 126* y *Mapa 85* incluidos en la memoria técnica del Plan Milagro 2040, se detallan y grafican los Planes Urbanísticos Complementarios del cantón Milagro.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL TERRITORIO

SECCIÓN I Del Aprovechamiento Urbanístico

Art. 71.- Concesión onerosa de derechos. - De manera general, todo cambio de uso de suelo que signifique un beneficio al propietario, urbanizador o promotor privado, se sujetará

al pago de la concesión onerosa de derechos, misma que será regulada en la norma municipal correspondiente.

Art. 72.- Tolerancia en frente mínimo. - En casos excepcionales en que la dimensión del frente de los solares producto de la subdivisión no sea coincidente con el frente mínimo expresado en esta ordenanza, se podrá considerar una tolerancia de más o menos el 5% de la dimensión autorizada. Se requerirá informe técnico aprobado por el funcionario responsable de la unidad administrativa encargada del trámite.

Art. 73.- Excepciones al aprovechamiento del suelo urbano y rural contenido en el plan. – Se establecen las siguientes excepciones al lote mínimo establecido en esta ordenanza:

1. Lote mínimo en suelo urbano:

- a. **Vivienda de interés social:** Se permitirá el lote mínimo de 75m² y frente mínimo de 5m en los proyectos públicos de vivienda de interés social.
- b. **Partición hereditaria:** Se permitirá el lote mínimo de 75m² y frente mínimo de 5m en casos de partición hereditaria siempre que se demuestre la posesión efectiva del bien.
- c. **Preexistencia:** Se permitirá el fraccionamiento de un lote en suelo urbano, por única vez, siempre que cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - 1) Cuando exista la preexistencia de más de una construcción en el mismo predio, que requiera, por tanto, la individualización de las mismas a través de la división del suelo.
 - 2) La preexistencia de la construcción objeto de la división del suelo, deberá verificarse con la última ortofoto disponible del GAD Milagro, previa a la vigencia de esta ordenanza.
 - 3) Las construcciones identificadas serán independientes, y de materiales definitivos y duraderos.
 - 4) Los lotes resultantes tendrán un lote mínimo de 75 m², y un frente mínimo de 5 m, y acceso a una vía pública existente o proyectada.
 - 5) El predio a dividir estará debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
 - 6) Se comprobará la existencia de infraestructura pública mediante informe de las empresas públicas prestadoras de los servicios respectivos.
 - 7) Se requerirá informe de responsabilidad autorizado por el funcionario encargado del área competente.

2. **Consolidación de manzana:** En manzanas consolidadas con un lote mínimo predominante, equivalente, al menos, al 70% de la superficie de la misma, se admitirá la división de los predios faltantes con el mismo lote y frente mínimo predominante. Caso contrario, se ceñirá a las condiciones generales de lote y frente mínimo de esta Ordenanza.

Se garantizará, de manera obligatoria, que todos los lotes resultantes del proceso de fraccionamiento del suelo urbano tengan acceso a una vía pública existente o proyectada.

Se requerirá informe de responsabilidad autorizado por el funcionario encargado del área competente.

3. **Lote mínimo en suelo rural destinado a proyecto de equipamiento público:** Para proyectos de dotación de equipamiento público, con fines de singularizar la propiedad del predio para este fin, se permitirá un fraccionamiento de menor dimensión al lote mínimo determinado para el PIT, acorde al área de influencia del proyecto público.
 4. **Edificabilidad y ocupación del suelo urbano y rural destinado a proyectos de equipamiento público:** Para proyectos de dotación de equipamiento público, en predios que no se encuentren identificados dentro de un PIT con uso general de equipamiento, se podrá aprobar edificaciones con mayor aprovechamiento del suelo acorde a los requerimientos definidos para el proyecto, siempre que cuenten con informe de factibilidad de la instancia municipal competente de la planificación y previo cumplimiento de los requerimientos que exige la normativa nacional y municipal para ese tipo de construcciones.
 5. **El aprovechamiento del suelo rural destinado a vivienda de interés social rural:** El aprovechamiento del suelo rural podrá ser mayor al asignado al respectivo PIT rural, únicamente en el caso de tratarse de una construcción de vivienda de interés social, la cual podrá ser de las dimensiones establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda. Para efectos de lo mencionado solo se aprobará hasta una vivienda por lote rural que cumpla con estos requisitos.
- Art. 74.- Excepción a la ocupación en suelo urbano.** – Se podrá intensificar la ocupación del suelo urbano establecido en esta ordenanza, únicamente en casos de proyectos públicos de vivienda de interés social.
- Art. 75.- Predominancia de retiros.** – Cuando exista la predominancia equivalente, al menos, al 70% de retiros de los predios de una misma cuadra, diferentes al permitido en esta Ordenanza, se autorizará el mismo para preservar la imagen urbana del sector.
- Se requerirá informe de responsabilidad autorizado por el funcionario encargado del área competente.
- Art. 76.- Predios con más de un uso de suelo.** – En los predios con más de un uso de suelo, se podrá aprovechar el uso que prevalezca en el mismo o el que más superficie posea, siempre que no implique la modificación de la subclasificación del suelo.
- Los usos de suelo de protección ecológica y protección de riesgos, no podrán edificar en el área en que se encuentren afectando el predio.
- Art. 77.- Usos restringidos.** – Las restricciones determinadas en los usos de suelo se darán en función de condicionantes ambientales, de salud y movilidad, para lo cual se requerirá

informe del funcionario del área competente que justifique la conformidad del proyecto con las mismas. Estas restricciones se clasificarán, al menos, por:

- a. Funciones o actividades que causan molestias ambientales, sin ser un peligro para la vida: actividades que generan ruido, polvo, o descarga de residuos en el espacio público, entre otros.
- b. Actividades que representan peligro para la salud como: actividades que generan contaminación, peligro de incendio o explosión y similares.
- c. Actividades que causan congestionamiento vehicular y que demandan estacionamientos como: supermercados, mercados, restaurantes, bancos, ferreterías, hoteles y similares.

Los demás requisitos y lineamientos o especificidades de acuerdo al tipo de actividad, se establecerán en la normativa municipal correspondiente y en el Manual de Arquitectura y Urbanismo. Se aprobará el respectivo procedimiento administrativo para el efecto.

Art. 78.- Zonas de regulación especial. – El GAD Milagro podrá delimitar "zonas de regulación especial" con el objetivo de reglamentar las actividades para los usos de suelo específicos de esta ordenanza en un lugar determinado. Se podrán generar zonas de regulación especial cuando se implanten proyectos estratégicos, equipamientos que requieran de un tratamiento especial, o donde sea necesario regular ciertas particularidades del uso del suelo en el territorio, sin que esto signifique modificar el uso del suelo.

Art. 79.- Actividades nuevas asociadas a los usos de suelo. – Se incorporarán actividades nuevas relacionadas a los usos de suelo, única y exclusivamente derivadas de las actualizaciones de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de actividades económicas aplicada por el SRI.

Art. 80.- Áreas de estacionamiento. – Las reglas de estacionamientos obligatorios para construcciones o proyectos urbanísticos, se establecerán en la normativa municipal respectiva y en el Manual de Arquitectura y Urbanismo.

El Manual de Arquitectura y Urbanismo indicará los parámetros obligatorios para la asignación de estacionamientos asociados a las escalas de edificaciones comerciales y de servicios.

Art. 81.- Fraccionamiento agrícola. – Toda división del suelo rural deberá contemplar el acceso vial. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Art. 82.- Fraccionamiento rural en uso protección de riesgos. – Se determinan las siguientes reglas para el fraccionamiento en suelo rural afectado por el uso de suelo protección de riesgos:

1. Estará prohibido el fraccionamiento en suelo rural de predios afectados en su totalidad por el uso de suelo protección de riesgos.
2. En aquellos predios que, además del uso de suelo protección de riesgos, tengan otros usos con el aprovechamiento determinado en esta ordenanza, se permitirá

el fraccionamiento siempre que se cumpla con el lote mínimo asignado para cada uno de estos usos, sin perjuicio de que como resultado el uso protección de riesgos quede distribuido en cada uno o en alguno de los predios resultantes en un porcentaje o área inferior a la que se pueda aprovechar. En todo caso, la franja o área con el uso de suelo protección de riesgos, no podrá ser usada, ocupada ni construida.

3. Las vías de acceso a los predios resultantes, por ningún motivo podrán estar dentro del uso de suelo protección de riesgos.

Art. 83.- Incentivos a la unificación rural. - El GAD Milagro promoverá la unificación de predios en el suelo rural para la conformación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), siguiendo los lineamientos y metodologías establecidas por la autoridad nacional ambiental. Para este efecto, se aprobará la norma municipal respectiva.

Art. 84.- Control de la expansión urbana en predios rurales. - De conformidad con lo previsto en la ley, estará prohibido aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en suelo rural, con aptitud agraria o que tradicionalmente ha estado dedicado a actividades agrícolas, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Art. 85.- Habilitación del suelo rural de expansión urbana e industrial rural. - Conforme lo estipulado en la ley de la materia, previo a la habilitación del suelo industrial rural o rural de expansión urbana, se requerirá la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

SECCIÓN II De los Sistemas Urbanos

Parágrafo I Sistema de Equipamientos

Art. 86.- Uso de equipamientos. - Se podrá adaptar el uso de suelo específico de equipamientos a otra tipología y escala, a excepción de los equipamientos que forman parte del componente estructurante, y siempre que dentro de las compatibilidades el uso no sea prohibido.

Art. 87.- Validación de equipamientos. - Deberá validarse y actualizarse periódicamente la cartografía de equipamientos existentes, de acuerdo con el procedimiento aprobado para el efecto.

Los equipamientos públicos no se eliminarán, pero se podrán validar a otras tipologías y escalas dentro del mismo uso general de equipamiento. Los equipamientos privados que demuestren formal y documentadamente no estar en funcionamiento, podrán validar su uso de suelo al inmediato dentro de la manzana o sector, mediante el pago de la concesión onerosa de derechos.

No se podrá modificar la clasificación o subclasificación del suelo.

- Art. 88.- Uso condicionado.** - Todo uso de suelo para nuevo equipamiento público o privado, estará condicionado al informe técnico de factibilidad y compatibilidad de este tipo de proyectos, por parte del funcionario responsable del área municipal competente, previo a la emisión de los respectivos permisos de construcción y de funcionamiento, y de conformidad al procedimiento que lo regule.

Parágrafo II

Sistema de Conectividad Vial

- Art. 89.- Ajustes al Sistema de Conectividad Vial.** – Las proyecciones viales que forman parte del Sistema de Interconexión Urbano – Rural, no podrán cambiar su integralidad de inicio a fin ni eliminarse; sin embargo, podrá ajustarse el eje para adaptarse a los predios que resulten con incidencia de la proyección vial, siempre que no afecte la conectividad general.

El trazado de las demás proyecciones viales que no formen parte del sistema antes mencionado, puede desplazarse o eliminarse, siempre y cuando sean motivadas por un informe técnico del área competente, y mediante el procedimiento administrativo respectivo. No se eliminarán vías existentes.

Se podrán crear vías o tramos de vías nuevos, siempre que se integren técnicamente al sistema aprobado en esta ordenanza, y justificado mediante el informe autorizado por el funcionario encargado del área competente. No se modificará por estos motivos el Sistema de Interconexión Urbano – Rural.

No se proyectarán vías nuevas en los planes urbanísticos complementarios sin aprovechamiento, hasta que los mismos sean formulados.

- Art. 90.- Vías proyectadas por el propietario.** - Las vías adicionales que el propietario, promotor o urbanizador requiera en su proyecto, tendrán conexión directa con las vías del Sistema de Conectividad Vial. Las calles nuevas que se planteen deben trazarse alineadas a las vías existentes en los desarrollos aledaños, a fin de garantizar la continuidad del viario y reducir el número de intersecciones.

Las vías deberán cumplir con el estándar establecido en el Manual de Calles y en el Manual de Arquitectura y Urbanismo, e incluirán al menos acera, arbolado y ciclovía de ser el caso.

Las vías nuevas proyectadas por el urbanizador, formarán parte del Sistema de Conectividad Vial.

- Art. 91.- Afectación por vías proyectadas.** – Se contemplará de manera obligatoria la afectación de los predios por el Sistema de Conectividad Vial ante todo trámite municipal que genere una intervención sobre los mismos, y se aplicará los procedimientos establecidos en la ley tanto para la cesión gratuita y obligatoria del porcentaje correspondiente, como para la expropiación, dependiendo del caso.

Los predios respetarán el derecho de vía reservado en función de su jerarquía, y su correspondiente retiro.

- Art. 92.- Lineamientos para ejecutar las cesiones de suelo para el Sistema de Conectividad Vial.** - El suelo destinado al Sistema de Conectividad Vial, se gestionará a través de la cesión

gratuita y obligatoria en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, que se vea afectado por una proyección vial aprobada en esta ordenanza, de acuerdo con lo prescrito en el COOTAD y en el porcentaje máximo de cesión vial que se señala en esta norma. Podrá también declararse de utilidad pública para su respectiva expropiación, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en la ley. Podrá igualmente ser desarrollado a través de instrumentos de gestión del suelo, cuando corresponda.

Art. 93.- Manual de Calles. – Los lineamientos técnicos y parámetros de diseño para la construcción y gestión de calles del suelo urbano del cantón Milagro, se determinarán en el Manual de Calles aprobado por el alcalde. Su contenido propiciará calles más seguras, resilientes, inclusivas y sustentables.

Parágrafo III

Sistema de Infraestructura Verde

Art. 94.- Validación de infraestructura verde. - Deberá validarse y actualizarse periódicamente la cartografía de infraestructura verde existente, de acuerdo con lo contemplado en esta ordenanza, el plan maestro correspondiente y el procedimiento aprobado para el efecto.

La infraestructura verde no se reducirá ni eliminará, salvo los casos dispuestos en el COA, y de acuerdo a las regulaciones de la normativa municipal. La delimitación de los hidroparques solo podrá modificarse en virtud de los estudios definitivos correspondientes.

No se modificará la clasificación o subclasificación del suelo.

Art. 95.- Lineamientos sobre las cesiones de suelo para áreas verdes y comunitarias. - Las cesiones gratuitas y obligatorias para subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, destinadas a áreas verdes y equipamiento comunitario, se realizarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El porcentaje de área verde cedida y habilitada por el urbanizador, automáticamente formará parte del Sistema de Infraestructura Verde. En los casos en que el porcentaje de dichas áreas sea pagado en dinero de acuerdo a lo establecido en la ley, estos recursos se destinarán al fondo municipal para la adquisición de áreas verdes y obras para su mejoramiento, con el fin de cumplir el estándar urbanístico determinado en el artículo 58 numeral 1 de esta ordenanza.
- b. Del quince por ciento (15%) mínimo de cesión obligatoria del área útil urbanizable del predio, al menos el cincuenta por ciento (50%) servirá para áreas verdes; el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará a equipamiento comunitario y se desarrollará en concordancia con lo que establece esta ordenanza y demás normativa municipal, entendiendo al equipamiento comunitario como un complemento del área verde y no por separado.
- c. La cesión de vías, áreas verdes y comunitarias de predios afectados por planes parciales, se regulará en la normativa de cada plan.

- d. Cuando el área del predio sea inferior a tres mil metros cuadrados, el propietario, promotor o urbanizador podrá pagar en dinero al GAD Milagro, según el avalúo catastral, el porcentaje antes indicado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y en el literal a. de este artículo.
- e. Las zonas destinadas para áreas verdes y equipamiento comunitario se ubicarán estratégicamente frente a vías existentes o proyectadas del Sistema de Conectividad Vial. Estas áreas se dispondrán adyacentes a la vía de mayor jerarquía o a otros espacios catalogados como parte del Sistema de Infraestructura Verde. La forma del lote será regular. No se permitirán cesiones parciales ni dispersas de áreas verdes y equipamiento comunitario.
- f. Las zonas destinadas para área verde contemplarán y garantizarán la implementación de especies arbóreas (no palmáceas) endémicas, de copa lo suficientemente amplia que permitan generar sombra al menos sobre el 70% de la superficie cedida. Se garantizará el sano desarrollo y crecimiento de dichas especies.
- g. En caso de predios que se localicen cercanos al río, las zonas destinadas para áreas verdes y equipamiento comunitario deberán ubicarse con el frente hacia el margen del mismo; y en todo caso, la cesión de área verde y comunal debe ubicarse en el área útil urbanizable del predio, adyacente al margen de protección del río.
- h. No podrán ser destinadas para áreas verdes y equipamiento comunitario, las afectadas por vías, líneas de alta tensión, canales abiertos, franjas de protección de ríos, quebradas, y otros elementos naturales como los del dominio hídrico público, las áreas vecinas a terrenos inestables y zonas inundables.
- i. Se atenderán los lineamientos establecidos en la normativa nacional correspondientes a la cesión y habilitación de las áreas verdes y comunitarias.

SECCIÓN III

Afectaciones

Art. 96.- Afectaciones. – De conformidad con lo establecido en la ley, las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo, y están determinadas en esta ordenanza.

La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación.

Art. 97.- Afectación de riesgo por amenaza de inundación. – Las zonas del cantón afectadas por el uso de suelo de protección de riesgo de inundación, tendrán aprovechamiento urbanístico nulo. Estará prohibido todo tipo de autorización administrativa municipal de fraccionamiento, urbanización, o construcción, a excepción de lo establecido en el artículo 83 de esta ordenanza.

Toda construcción realizada en contravención de esta norma, no tendrá carácter indemnizable y podrá ser objeto de demolición de acuerdo con el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Se atenderá lo dispuesto en la ley de la materia sobre los usos preexistentes y provisionales.

Art. 98.- Actividades temporales. - Las zonas del cantón afectadas por planes urbanísticos complementarios (PUC), de acuerdo con la *Tabla 126* y *Mapa 85* que forma parte de la memoria técnica del Plan Milagro 2040, tendrán aprovechamiento temporal hasta que dichos planes se aprueben. Se podrá otorgar permisos para obras menores de carácter temporal de ocupación del predio y de funcionamiento, para el desarrollo de actividades que se puedan llevar a cabo con el soporte de elementos ligeros, móviles y desmontables. En el caso de suelo determinado como (PUC) de recuperación patrimonial, adicional a lo mencionado en el párrafo anterior, se permitirán únicamente obras de mantenimiento y recuperación de edificaciones preexistentes e inventariadas como patrimoniales. Para ambos casos la aprobación de este tipo de actividades se podrá regular a través del reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD.

Toda construcción realizada en contravención de esta norma, no tendrá carácter indemnizable y podrá ser objeto de demolición de acuerdo con el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Art. 99.- Franjas de servidumbre y protección. – Las franjas de servidumbre determinadas por el GAD Milagro son indispensables para garantizar la prestación, mantenimiento o conservación de recursos naturales como ríos, esteros y canales, o de infraestructuras de servicios públicos. Así también, se definen franjas de protección para garantizar la seguridad de las personas, predios o infraestructuras de los servicios de energía eléctrica o vías.

Se restringen ciertas obras o actividades dentro de estas franjas, como la construcción de edificaciones, y las expresamente prohibidas por la ley o por la autoridad del ramo.

Dichas zonas se establecen en la siguiente tabla:

Nombre	Franja de servidumbre o protección
Línea de voltaje (≤ 13.8 kv)	3 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de voltaje (13.8 a 34.5 kv)	6 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de voltaje (de 34.5 a 46 kv)	8 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de alto voltaje (69 kv)	8 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de alto voltaje (138 kv)	10 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de alto voltaje (230 kv)	15 metros desde el eje, a cada lado*
Línea de alto voltaje (500 kv)	30 metros desde el eje, a cada lado*
Cauces, redes de agua potable, colectores, canales naturales o artificiales, canales de riego.	5 metros desde el borde, a cada lado**
Zonas de protección hídrica	100 metros a partir del cauce***
Vía férrea urbana	10 metros desde el eje, a cada lado****

Vía férrea rural	25 metros desde el eje, a cada lado*****
Vías estatales	25 metros desde el eje, a cada lado*****
Vías urbanas	El retiro establecido en la norma urbanística de esta ordenanza
*O de conformidad con lo que determine ARCONEL. **O de conformidad con lo que determine el ministerio del ramo. ***O de conformidad con lo que determine el ministerio del ramo. ****O la establecida en la conformación de la línea férrea existente en zonas urbanas consolidadas. *****O de conformidad con lo que determine el ministerio del ramo. Se podrá contemplar en la sistematización de franjas de servidumbre o protección, otras determinadas en la legislación vigente o bajo la motivación técnica necesaria de la dirección municipal competente, siempre que no contravenga la norma nacional.	

SECCIÓN IV

Otras Regulaciones

Art. 100.- Ajustes topológicos del sistema cartográfico. - Se podrá ajustar la cartografía del catálogo de mapas del Plan Milagro 2040, que forma parte de esta Ordenanza, por errores topológicos, siempre que sea motivado por un informe técnico autorizado por el Director de Planificación para el Desarrollo o quien haga sus veces. El ajuste no podrá representar más del 5% de variación de la superficie del lote o predio, y en ningún caso el 5% podrá superar los mil metros cuadrados.

La determinación, condiciones y requisitos para corregir un error topológico, será establecido en el reglamento a esta ordenanza u otra norma complementaria que emita el GAD Milagro y en el procedimiento administrativo aprobado para el efecto.

Art. 101.- Error topológico. - Se entenderá como un error topológico aquel relacionado a la superposición de dos o más capas, cuando los límites de alguna de estas presenten errores en su delimitación o sean muy cercanos a la forma del predio, pero no se correspondan con exactitud; o cuando exista algún proyecto aprobado, cuyo nivel de detalle basado en el estudio correspondiente, justifique mediante informe técnico, la modificación de los límites de las capas.

Art. 102.- Especificación por escala de la cartografía del PUGS. - Se podrá realizar la especificación detallada de la cartografía para mejorar su calidad y precisión, para lograr una gestión territorial eficaz, siempre que sea sustentada mediante un estudio integral que fundamente las decisiones adoptadas. Dicho estudio debe comprender análisis geográficos, ambientales, socioeconómicos y técnicos, asegurando así una base científica y metodológica para la gestión del territorio.

Art. 103.- Particularización del suelo vacante. - El GAD Milagro aplicará la metodología y lineamientos respectivos para la particularización del suelo vacante del área urbana del

cantón, de acuerdo con la delimitación establecida por el Plan Milagro 2040, en virtud de lo cual mantendrá actualizada la cartografía catastral y el banco de suelo.

También se actualizará la cartografía y se considerará suelo vacante, aquellos predios detectados que, no estando dentro de los polígonos de plan urbanístico complementario de desarrollo inmobiliario, se encuentren urbanizados y parcelados, y carezcan de construcción.

Se atenderán las resoluciones del CTUGS para estos casos.

TÍTULO IV

MODELO DE GESTIÓN

DEL PLAN MILAGRO 2040

Art. 104.- Definición. - El Modelo de Gestión del Plan Milagro 2040, es el marco metodológico y sistémico diseñado para asegurar la implementación efectiva de los objetivos estratégicos del plan, adoptando las mejores prácticas en gestión pública, organizándose en múltiples capas y niveles que permiten una operación coordinada, transparente y sostenible.

Art. 105.- Elementos. - Son elementos del Modelo de Gestión del Plan Milagro 2040, los siguientes:

- a. Estructura del Modelo de Gestión:
 - Etapas de la administración del plan;
 - Niveles de gestión;
 - Gestión por procesos;
 - Gobernabilidad por niveles;
- b. Estrategia de articulación y coordinación interna y externa;
- c. Administración de riesgos del plan;
- d. Estrategia de difusión de plan;
- e. Gestión del financiamiento;
- f. Esquema de seguimiento, control y evaluación, que termina en la rendición de cuentas.

Los elementos del Modelo de Gestión antes indicados, se encuentran explicados en la memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Art. 106.- Del seguimiento, control y evaluación. - Para la gestión eficiente, eficaz y efectiva de la ejecución del Plan Milagro 2040, se establece un esquema de seguimiento, control y evaluación, estructurado en tres niveles de gestión que se encuentran en el apartado correspondiente de la memoria técnica del Plan: Nivel Operativo (N3), Nivel Táctico (N2) y Nivel Estratégico (N1), así como la rendición de cuentas. Este esquema determina que el control, seguimiento y evaluación se realiza desde el nivel operativo hacia el nivel estratégico, considerando que cada una de las acciones que se ejecutan y recursos que

se invierten, deben aportar a la consecución de los objetivos y alcanzar la visión de desarrollo.

TÍTULO V DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 107.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Área Útil: Para efectos de aprovechamientos urbanísticos, el área útil es el resultado de descontar de la superficie total del predio, la superficie afectada por un uso de suelo que tenga aprovechamiento urbanístico nulo.

Área Útil Urbanizable: Es la resultante de descontar del área útil del predio, la superficie afectada por el Sistema de Conectividad Vial, y el porcentaje correspondiente a áreas verdes y equipamiento comunitario.

Área Verde: Corresponde a superficies producto de la cesión gratuita y obligatoria en el proceso de división del suelo, que serán contabilizados en el estándar verde urbano a partir de su habilitación y uso público. Las jardineras que se dejen en las aceras o parterres no serán contabilizadas en la superficie de cesión de área verde.

Error topológico: Se entenderá como un error topológico aquel relacionado a la superposición de dos o más capas, cuando los límites de alguna de estas presenten errores en su delimitación o sean muy cercanos a la forma del predio, pero no se correspondan con exactitud; o cuando exista algún proyecto aprobado, cuyo nivel de detalle basado en el estudio correspondiente, justifique mediante informe técnico, la modificación de los límites de las capas.

Espacio público: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes, distribuidores de tráfico y todos los lugares públicos de tránsito y/o permanencia vehicular, ciclística o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Milagro.

La vía pública forma parte del espacio público. El GAD Milagro es el ente regulador del espacio público, considerándose a este como bien público municipal; este mismo regulará también las relaciones existentes entre el espacio público y el privado a través de su normativa municipal.

Espacio natural: Son áreas públicas o privadas, con o sin acceso, que se caracterizan por su conservación en un estado natural, sin intervención significativa de actividades humanas. Suelen mantener ecosistemas nativos y biodiversidad, y su función principal es preservar la naturaleza, como por ejemplo, los bordes de ríos y esteros, bosques y cerros.

Espacio público seminatural: Son áreas que, aunque mantienen características naturales, han sido modificadas en cierta medida por la intervención humana. Estos espacios suelen combinar elementos naturales y artificiales, proporcionando un entorno que es tanto accesible como utilizable por el público para actividades recreativas, educativas, culturales, entre otros.

Para que un espacio público seminatural pueda ser contabilizado como infraestructura verde, deberá contar con áreas naturales en al menos el cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Hidroparque: Parques diseñados para el control de inundaciones y para el impulso del desarrollo económico y social del cantón Milagro. Basado en el concepto de parque esponja, es decir una infraestructura diseñada para absorber, almacenar y reutilizar el agua de lluvia.

Infraestructura verde: De acuerdo con el COA, la infraestructura verde es una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del cantón San Francisco de Milagro.

Línea de Fábrica: Límite físico o imaginario entre la propiedad privada y el espacio público.

Memoria Técnica: Documento técnico que describe de manera detallada, precisa y completa, el Plan Milagro 2040.

Metas: Es un valor numérico que se desea alcanzar en un determinado tiempo, aplicado a un indicador.

Objetivos de desarrollo: Constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en la visión del cantón al año 2040. Detallan la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Plan Milagro 2040: Plan Integral del cantón, que contiene el PDOT Milagro, el PUGS Milagro, y el modelo de gestión.

Plan Operativo: Es un documento que detalla cómo el GAD Milagro llevará a cabo sus actividades diarias para alcanzar sus objetivos estratégicos y metas a corto plazo. Incluye información sobre las tareas específicas que deben realizarse, los recursos necesarios, los plazos y los responsables de su ejecución.

Políticas: Son declaraciones o directrices generales que guían la toma de decisiones y la acción dentro de una organización. Establecen reglas, principios y pautas que orientan el comportamiento y las operaciones del GAD Milagro en áreas específicas. Las políticas pueden cubrir una amplia gama de temas, como recursos humanos, finanzas, ética, seguridad, entre otros.

Programa: Es un conjunto de planes y proyectos relacionados de forma coordinada y gestionados de manera conjunta para obtener beneficios y control que no estarían disponibles si se gestionaran de forma individual. Los programas suelen tener objetivos estratégicos comunes y están diseñados para abordar una serie de necesidades o problemas organizativos.

Proyecto: Es un esfuerzo temporal llevado a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. Se caracteriza por tener un inicio y un final definidos, así como un conjunto específico de objetivos que se espera alcanzar dentro de un plazo determinado, utilizando recursos limitados.

Sistemas públicos de soporte: Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

Soportal: Considerada como el área cubierta en planta baja, desarrollada a partir de la línea de lindero, de propiedad privada y de uso público, destinada exclusivamente para la circulación peatonal.

Art. 108.- Abreviaturas. – Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes abreviaturas:

ARCOM: Agencia de Regulación y Control Minero.

ARCONEL: Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COA: Código Orgánico del Ambiente.

COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CTUGS: Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

GAD Milagro: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ordenanza PDOT-PUGS 2021: Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033 del Cantón San Francisco de Milagro.

PDOT Milagro: Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón San Francisco de Milagro.

PIT: Polígono de Intervención Territorial.

PUGS Milagro: Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Francisco de Milagro.

SOT: Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Esta ordenanza se refiere a la cuarta actualización del PDOT del cantón, y a la primera actualización del componente urbanístico del PUGS Milagro, conforme lo determina la ley.

El contenido del componente estructurante de la Ordenanza PDOT-PUGS 2021, ha sido trasladado a esta norma.

SEGUNDA: Constituyen anexos de esta ordenanza, los siguientes:

Anexo 1: Memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Anexo 2: Catálogo de mapas.

Anexo 3: Tabla de actividades asociadas a los usos de suelo.

Anexo 4: Coordenadas de límites urbanos.

Anexo 5: Construcción participativa.

Anexo 6: Portafolio de programas, proyectos y planes operativos.

Anexo 7: Densidades poblacionales.

TERCERA: Los programas, proyectos y planes de desarrollo urbano o rural financiados, contratados o ejecutados por el GAD Milagro, incorporarán en los términos de referencia y respectivos contratos, cláusulas que incluyan políticas, lineamientos y estrategias para la reducción del riesgo de desastres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CUARTA: El equipo multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040, estará conformado por servidores de distintas unidades administrativas municipales como planificación para el desarrollo, gestión institucional, jurídico, participación ciudadana,

comunicación y marketing, catastro y habilitación del suelo, financiero, gestión del financiamiento y cooperación, desarrollo e inclusión social, desarrollo económico, representantes de empresas públicas de requerirlos, y otros cuya área de conocimiento y experiencia sean solicitados para la ejecución del plan de manera efectiva.

El equipo multidisciplinario será designado por el(la) alcalde(sa) a través de acto administrativo.

QUINTA: La Dirección de Comunicación y Marketing municipal se encargará de la estrategia de difusión del Plan Milagro 2040, en todo su proceso de implementación hasta las correspondientes actualizaciones y ejecutará las acciones de comunicación más adecuadas para el correcto conocimiento y empoderamiento de la ciudadanía.

SEXTA: El GAD Milagro remitirá obligatoriamente la información correspondiente a los asentamientos humanos de hecho, al ente rector de hábitat y vivienda conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020. Y contará con el procedimiento para la administración de la información de los mismos, registrando las variaciones que estos experimenten, a partir de los procesos de revisión y actualización que se realicen.

SÉPTIMA: La normativa municipal del GAD Milagro acatará los lineamientos obligatorios establecidos en el COOTAD respecto de los porcentajes de cesión de áreas verdes y comunales. Todo acto normativo municipal o autorización administrativa de urbanización contraria a la norma nacional mencionada, o contrario a lo dispuesto en esta ordenanza, será nulo de pleno derecho.

OCTAVA: El GAD Milagro contará con los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de esta ordenanza. También se determinará la hoja de ruta para la sistematización y automatización de los mismos.

NOVENA: El GAD Milagro contará con los instructivos metodológicos necesarios para la notificación, difusión, socialización de los objetivos del Plan Milagro 2040 y los resultados del proceso a la población, para garantizar su participación y apropiación, de acuerdo con lo establecido en la disposición general octava de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, incluida por la Resolución 015-CTUGS-2023.

DÉCIMA: El GAD Milagro contará con los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación del Plan Milagro 2040, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación y de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP.

UNDÉCIMA: El GAD Milagro solicitará el registro del Plan Milagro 2040, al igual que sus reformas o actualizaciones a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de acuerdo con la normativa aprobada por el CTUGS.

DUODÉCIMA: El GAD Milagro realizará el estudio de riesgo pertinente en los polígonos de uso de suelo urbano de protección de riesgos. De determinarse a través de este, la necesidad de modificar el uso y el aprovechamiento del suelo, se requerirá la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial. El indicado estudio deberá ser integral, y no por predio.

DÉCIMO TERCERA: La geodatabase del PUGS Milagro será incorporada al sistema de información local municipal en su componente territorial, para la gestión interna y para el conocimiento de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de 1 año a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, se actualizará y codificará la normativa municipal, con sujeción a los nuevos lineamientos aquí establecidos, misma que no podrá contradecir lo expresado en esta norma.

SEGUNDA: En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, el área municipal responsable cargará la información actualizada al catastro nacional integrado georreferenciado.

TERCERA: En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, el Alcalde aprobará el plan de implementación institucional del Plan Milagro 2040, propuesto por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, el que incluirá la priorización de actividades y gestiones, con sus correspondientes plazos, entre las que se incorporarán:

- Determinación de los documentos normativos a elaborar o reformar (ordenanzas y reglamentos), y sus correspondientes plazos, tales como:
 - a. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la formulación de los planes urbanísticos complementarios e implementación de los instrumentos de gestión del suelo;
 - b. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que contenga el régimen administrativo del suelo (urbanizaciones, fraccionamientos, propiedad horizontal);
 - c. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la gestión del riesgo y amenazas en el cantón, acogiendo las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Riesgo de Desastres;
 - d. Formulación o actualización de la ordenanza que regule las autorizaciones de construcción en el cantón.
 - e. Actualización de definición y delimitación de las parroquias urbanas del cantón San Francisco de Milagro.
- Determinación de los documentos técnicos a elaborar o reformar (manuales y guías), y sus correspondientes plazos;
- Determinación de los procedimientos e instructivos para procesos administrativos, y sus correspondientes plazos;
- Formulación de los planes urbanísticos complementarios contemplados en esta ordenanza, conforme a la normativa municipal previamente aprobada y atendiendo la priorización de los mismos;
- Formulación del estudio integral de modelamiento hidrodinámico multidimensional para la gestión del riesgo;
- Formulación del plan maestro de infraestructura verde y arbolado urbano, conforme lo dispuesto en los artículos 157D y 157E del COA;
- Elaboración del plan maestro de movilidad sostenible;
- Ajustes tecnológicos;
- Capacitación interna y socialización del plan.

CUARTA: En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicado el Plan Milagro 2040 en el Registro Oficial, se remitirá este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro del mismo, en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el CTUGS. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos el PDOT Milagro, el PUGS Milagro, el proceso de aprobación y esta ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

QUINTA: Las licencias, permisos y autorizaciones concedidas de conformidad con la normativa municipal anterior a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, subsistirán por el tiempo en que fueron concedidos.

Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal vigente a la fecha en que se ingresó el trámite.

Se atenderá lo dispuesto en la ley de la materia sobre los usos preexistentes y provisionales.

SEXTA: Hasta la formulación de una norma específica para la regulación de estacionamientos obligatorios en edificaciones, se atenderá las normas INEN vigentes para el efecto. Así como exclusivamente para este fin se aplicarán los artículos 5; 6; 7; 7.1; 7.2; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 61; 62; 63; 64; 65, de la Ordenanza de Construcción y Ornato, sancionada el 10 de septiembre de 2002 GADMM#2002

SÉPTIMA: En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la Gaceta Oficial, la Dirección Financiera, Dirección de Planificación para el Desarrollo, y Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación, levantarán, en función de los programas, proyectos y planes operativos priorizados para el periodo 2024-2027, un estimado de los presupuestos de inversión que tendrá el Plan Milagro 2040.

OCTAVA: En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la Gaceta Oficial, se reformará la normativa correspondiente para la reorganización de las comisiones del Concejo Municipal, conforme los ejes de desarrollo, lineamientos y estrategias del Plan Milagro 2040, y en sujeción a lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033 del Cantón San Francisco de Milagro, sancionada el 27 de abril de 2021, y publicada en la Gaceta Oficial No. 12 del 27 de mayo de 2021, y sus reformas.

SEGUNDA: Deróguese expresamente las siguientes normas:

- a. Artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ordenanza que Regula la Parcelación Urbana de Solares en el Cantón Milagro, sancionada el 23 de abril de 2009, Ordenanza GADMM#069-2009.
- b. Ordenanza que Regula los Predios Habitacionales con Caracterización Urbana, sancionada el 31 de mayo de 2011, y publicada en la Gaceta Oficial No. 4 del 30 de mayo de 2011, Ordenanza GADMM#0201-2011.
- c. Anexo A de la Ordenanza que Crea y Establece los Requisitos para Obtener la Tasa de Habilitación y Control de los Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales, Artesanales, Financieros, de Servicios y Cualquiera de Orden Económico que Opere dentro de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 278 del 30 de marzo de 2012, Ordenanza GADMM#039-2011.
- d. Artículos 19; 19.1; 19.2; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; de la Ordenanza de Construcción y Ornato, sancionada el 10 de septiembre de 2002, Ordenanza GADMM#2002.

DISPOSICIONES FINALES

UNO: Esta norma sustituye y por lo tanto deroga expresamente la Ordenanza que Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su Correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033 del Cantón San Francisco de Milagro, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 del 27 de mayo de 2021. Sin embargo, los contenidos del componente estructurante del PUGS se mantienen intactos.

DOS:La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a un días del mes de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ENRIQUE
SOLINES CHACÓN

Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL BOLIVAR
BASANTES MORALES

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 11 de julio y Ordinaria del 26 de julio de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 02 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
ANGEL BOLIVAR
BASANTES MORALES

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”**.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ENRIQUE
SOLINES CHACÓN

Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Milagro, 02 de agosto de 2024

Sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”** el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 02 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
ANGEL BOLIVAR
BASANTES MORALES

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.